

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS
EN COLOMBIA

LAURA CAMILA COY PEÑA
ZAIDA YOLIMA RIASCOS

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Bogotá 2015

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS
EN COLOMBIA

LAURA CAMILA COY PEÑA
ZAIDA YOLIMA RIASCOS

PROYECTO DE GRADO
MODALIDAD MONOGRAFÍA

ASESOR METODOLÓGICO
MISAEEL TIRADO ACERO
SOCIÓLOGO JURÍDICO

ASESOR TEMÁTICO
JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ
ABOGADO, MG DERECHO PUBLICO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Bogotá 2014

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director Trabajo de Grado

Firma del presidente jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, Marzo de 2015

**CARTA DE REMISIÓN Y APROBACIÓN DEL ARTÍCULO, TRABAJO DE GRADO, TESINA
Y/O MONOGRAFÍA
(Decano de Facultad)**

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2015.

Señores:
**Departamento de Biblioteca
Universidad La Gran Colombia
Ciudad**

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Decano (a), con el fin de poner en su conocimiento la aprobación y entrega del trabajo de grado de los estudiantes LAURA CAMILA COY PEÑA y ZAYDA YOLIMA RIASCOS, TITULADO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS EN COLOMBIA. Para optar por el título como **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**. Por lo anterior, informo que este trabajo reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo 004 de Mayo de 2013.

Sin otro particular,

**ANA CECILIA OSORIO CARDONA
Decana Facultad de Postgrado y Formación continuada**

(Anexo 4)

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA ARTÍCULO, TESIS, TRABAJOS y/o
MONOGRAFÍAS DE GRADO (licencia de uso)**

Bogotá D.C. Marzo 2015

Señores:

Departamento de Biblioteca

Universidad La Gran Colombia 1.026.266.707 de Bogotá
Ciudad

Estimados señores:

Yo (nosotros)

<u>LAURA CAMILA COY PEÑA</u>	, con C.C. No	<u>1.026.266.707</u>
<u>ZAYDA YOLIMA RIASCOS</u>	, con C.C. No	<u>52.164.170</u>
_____	, con C.C. No	_____

Autor (es) exclusivo(s) del trabajo titulado: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS EN COLOMBIA. Para optar el título como ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO. presentado y aprobado en el año 2014 autorizo (amos) a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.		X
2. La consulta física o electrónica según corresponda.		X
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer		X
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet		X

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones		X
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia		X

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI NO

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma.....
Nombre LAURA CAMILA COY PEÑA
C.C. No 1.026.266.707 de Bogotá

Firma.....
Nombre ZAIDA YOLIMA RIASCOS.
C.C. No 52.164.170 de Bogotá

Firma.....
Nombre.....
C.C. No.....de.....

(Anexo 5)

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD Y/O PROGRAMA POSGRADOS**

RAE Resumen Analíticos en Investigación (este debe realizarse en español)

1. TÍTULO (en mayúscula fija)

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS EN COLOMBIA

2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

3. AUTOR (ES) (en mayúscula inicial)

- Laura Camila Coy Peña
- Zaida Yolima Riascos
-
-

4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR

MISAEAL TIRADO ACERO
JOSE IGNACIO GONZALEZ

5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho para la convivencia y la inclusión social.

6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES (mínimo 5)

- **Resocialización**
- **Programas**
- **Responsabilidad**
- **Estado**
- **Centro penitenciario**

MATERIAL ANEXO (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

7. RESUMEN

Teniendo en cuenta que la resocialización es un objetivo de la reclusión en el centro carcelario y penitenciario El Buen Pastor, se presentan dudas acerca del cumplimiento a cabalidad de la finalidad de la reclusión, como lo es el preparar a las mujeres reclusas en este centro penitenciario para enfrentarse a una sociedad que día a día les cierra las puertas por su condición por haber estado reclusas en un centro penitenciario. La resocialización al ser un tema que está a cargo de los distintos funcionarios del personal del INPEC y las diferentes dependencias como lo son: Psicólogos, Trabajadores Sociales entre otros profesionales, es un tema de gran relevancia, puesto que se habla mucho sobre la resocialización pero en la práctica hay una gran cantidad de deficiencias en el cumplimiento de lo que se encuentra escrito. El Ministerio de justicia y del Interior en unión con el INPEC, han trabajado de la mano en busca de articular mecanismos que procuren efectivamente obtener la resocialización de las personas privadas de la libertad, orientándolos a la atención integral a las internas, esto con el fin de crear una cultura penitenciaria basada en una responsabilidad social y acompañamiento a la reclusa, bajo los criterios de dignidad, buen trato, atención y humanización de las entidades encargadas de los condenados.

Es por ello que esta investigación tiene como objeto evaluar hasta donde dichos procesos se han cumplido y mostrar la realidad que existe entre la normatividad creada por el Estado, y lo que se está viviendo en las cárceles, donde se logra evidenciar las condiciones crueles en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, es por lo anterior y teniendo en cuenta estos factores de tan inhumanos, trato que es causa y efecto del impedimento de un adecuado proceso de resocialización.

(Anexo 6)

**CONCEPTO DE PUBLICACIÓN PARA ARTÍCULOS, TESIS, TRABAJOS y/o
MONOGRAFÍAS DE GRADO**

Bogotá D.C. Marzo de 2015

Señores:

**Departamento de Biblioteca
Universidad La Gran Colombia
Ciudad**

Estimados señores:

El Comité de Investigaciones de la Facultad de Posgrados, tiene el gusto de informarles a ustedes, que el trabajo de grado, de los estudiantes ZAYDA YOLIMA RIASCOS, LAURA CAMILA COY PEÑA, titulado RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS RECLUSAS EN COLOMBIA, ha sido revisado y aprobado su contenido como pertinente, de apoyo a la investigación y a la formación académica, por lo cual expreso que puede ser publicado en el Repositorio Institucional y disponer de la consulta pública en formato electrónico del documento, conforme a la carta de cesión de derecho de autor firmada por los autores.

Por lo anterior, informo que el contenido de este trabajo es conforme a las normas legales de derecho de autor.

Sin otro particular,

Vo. Bo. Decano

Vo. Bo. Coordinador de Investigaciones

Bogotá Marzo 2015

Señores

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Asunto: Cesión de Derechos

Por medio de la Presente nos permitimos ceder los derechos patrimoniales de autor, para la consulta total o parcial de la monografía de grado y la consulta o reproducción parcial y total de la publicación electrónica del texto completo del trabajo, así como del registro en el catálogo OLIB de la biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

Atentamente

Laura Camila Coy Peña

C.C 1.026.266.707

Yolima Riascos

C.C 52.164.170

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación nos dio muchos aportes académicos, profesionales, y personales, agradecemos a Dios por guiarnos y permitirnos realizar esta investigación y todo el apoyo incondicional de nuestras familias quienes nos dieron fortaleza y especialmente el ánimo de nuestros hijos que a su vez son la razón más importante y motivante para crecer como personas y profesionales y a todas las personas que siempre nos apoyaron en el transcurso de nuestra carrera, agradecemos al profesor José Ignacio González y nuestro asesor temático el profesor Misael Tirado por toda su colaboración y ayuda que fue muy valiosa para la realización de esta investigación

Tabla de contenido

Introducción.....14

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MATERIA

DE RESOCIALIZACIÓN.....19

1.1 Origen del Centro de reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.....19

1.2 Función de la pena.....21

1.3 Teorías Relativistas de la pena.....26

1.4 Función de la pena en Colombia.....28

CAPITULO II CORRIENTES TEÓRICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.29

2.1 Sistema Penitenciario y Carcelario.....29

2.2 Sistema Progresivo Penitenciario S.P.P.....32

2.3 La Resocialización como fin de la Pena34

2.4 Consejo evaluación y tratamiento (CET).....35

2.5 Políticas Públicas (PASO - .SIOPEC) y Finalidad del Tratamiento

Penitenciario Frente al Fenómeno de la Resocialización.....37

2.6 Educación y formación en el trabajo42

CAPITULO III DESARROLLOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES EN EL SISTEMA PENAL PENITENCIARIO.....49

3.1 Ordenamiento Jurídico carcelario.....49

3.2 Marcos normativos Internacionales.....52

3.3 Manejo interno del centro de reclusión de Mujeres El Buen Pastor
de Bogotá.....53

3.4 Responsabilidad del estado en las cárceles.....55

CAPITULO IV NACIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO QUE DA ORIGEN

A LA PENA.....57

4.1 Origen del comportamiento delictivo entre los Seres Humanos57

4.2 Materialización, Concepto y elementos del Tratamiento Penitenciario.....59

4.3 La Pena Privativa de la Libertad y sus Consecuencias.....71

4.4 Pena y Estado, Evolución del Estado y la Pena.....74

CONCLUSIONES.....78

BIBLIOGRAFÍA.....81

INTRODUCCIÓN

El Estado a través de sus políticas públicas como son los sistemas: P.A.S.O (*plan de acción y sistema de oportunidades*) y SIOPEC (*sistema operativo penitenciario y carcelario*) no está cumpliendo con la carga de la Responsabilidad que tiene frente a la resocialización de las mujeres privadas de la libertad de la Cárcel el Buen Pastor de Bogotá.

El Código Penitenciario y Carcelario tiene como finalidad cumplir una serie de objetos entre los cuales se encuentran los procesos de resocialización los cuales se trabajan con las internas de las cárceles de Colombia, y para nuestro estudio concreto, la cárcel de mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C, todos estos desarrollados bajo unas normas establecidas en la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, donde se reforman algunos artículos a través de la ley 1709 del 20 de Enero de 2014, ratificando el desarrollo que se debe emplear en dichos procesos con el fin de preparar a la reclusa para su vida en libertad, tal y como lo ratifica el artículo 142 de la misma ley la cual nos dice: “El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”

Así mismo lo complementa el artículo 143. Del Estatuto del Tratamiento Penitenciario, el cual reza de la siguiente manera:

“El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”

Consecuentemente y para lo que nos ocupa al caso concreto esta la modificación del artículo 26 de ley 65 de 1993 – a través de la ley 1709 de 2014, incoando la norma a lo siguiente: “Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas..., Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que conlleve al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

Así mismo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.

El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.

Como se puede observar en los artículos anteriores la prioridad en el desarrollo de los programas para un buen proceso de rehabilitación y/o resocialización se aplica bajo unos parámetros de estudio, trabajo y disciplina, con el fin de buscar un desarrollo integral de la persona que se encuentra privada de la libertad.

Teniendo en cuenta que la resocialización es un objetivo de la reclusión en el centro carcelario y penitenciario El Buen Pastor, se presentan dudas acerca del cumplimiento a cabalidad de la finalidad de la reclusión, como lo es el preparar a las mujeres reclusas en este centro penitenciario para enfrentarse a una sociedad que día a día les cierra las puertas por su condición por haber estado reclusas en un centro penitenciario. La resocialización al ser un tema que está a cargo de los distintos funcionarios del personal del INPEC y las diferentes dependencias como lo son: Psicólogos, Trabajadores Sociales entre otros profesionales, es un tema de gran relevancia, puesto que se habla mucho sobre la resocialización pero en la práctica hay una gran cantidad de deficiencias en el cumplimiento de lo que se encuentra escrito.

El Ministerio de justicia y del Interior en unión con el INPEC, han trabajado de la mano en busca de articular mecanismos que procuren efectivamente obtener la resocialización de las personas privadas de la libertad, orientándolos a la atención integral a las internas, esto con el fin de crear una cultura penitenciaria basada en una responsabilidad social y acompañamiento a la reclusa, bajo los criterios de dignidad, buen trato, atención y humanización de las entidades encargadas de los condenados.

Es por ello que esta investigación tiene como objeto evaluar hasta donde dichos procesos se han cumplido y mostrar la realidad que existe entre la normatividad creada por el Estado, y lo que se está viviendo en las cárceles, donde se logra evidenciar las condiciones crueles en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, es por lo anterior y teniendo en cuenta estos factores de tan inhumanos, trato que es causa y efecto del impedimento de un adecuado proceso de resocialización.

Como se mencionaba en el inicio introductorio, el Estado mediante el desarrollo de políticas públicas P.A.S.O, y SIOPEC debe brindar a las internas de la cárcel El Buen Pastor una adecuada resocialización, este objetivo se lograría

con una adecuada implementación de estos programas que le permita a las internas tener una capacitación que le permita desenvolverse en una sociedad que día a día no le brinda oportunidades para que estas personas se rehabiliten. Este análisis es relevante dado que el tratamiento actual de las mujeres en este centro carcelario no es el adecuado y es necesario y urgente determinar los factores del fracaso en el tratamiento Penitenciario y Carcelario colombiano, pues la implementación de estas políticas públicas en especial en la adopción de programas de resocialización para las mujeres privadas de la libertad y su adecuada reincorporación a la sociedad quedan taxativamente escritas toda vez que se evidencia notoriamente en la realidad que este ente descentralizado INPEC no cumple los parámetros de tales políticas para lo cual fueron creadas y por el contrario deja la impresión que la creación de estos sistemas junto con sus estrategias “resocializadoras” son usadas para disfrazar lo que en realidad viven las personas reclusas de su libertad

La finalidad de este trabajo fue estudiar las acciones y mecanismos realizados por el Estado Colombiano en la cárcel El Buen Pastor de la ciudad de Bogotá con el fin de resocializar a las mujeres privadas de la libertad y establecer si estas se están implementando en forma eficiente o si por el contrario estas simplemente se han quedado enunciadas como normas para la protección de las personas privadas de la libertad, lo cual como se menciono anteriormente lamentablemente es así; la crisis del sistema penitenciario colombiano ha sido un tema ampliamente documentado y es una situación conocida por el Gobierno y la ciudadanía, no en vano ya no sorprenden las noticias que dan cuenta de las condiciones de vida infrahumanas a las que son sometidas las personas en los establecimientos de reclusión, quienes además y a pesar de las políticas públicas creadas por el INPEC no se evidencia un desarrollo adecuado de reincorporación a la sociedad.

Es por esto que nuestra investigación se fundamenta principalmente en la Resocialización, como mecanismo para la reincorporación de las reclusas a la sociedad, caracterizado por ser motivo de discusión por la manera como se

están llevando a cabo, debido a que se presenta una contradicción muy significativa entre los que es su razón de ser y la forma como se están implementando estos mecanismo en el centro de reclusión El Buen Pastor de Bogotá.

También se evidencia numerosas discrepancias entre las funciones de la Pena descritas en el Código Penal y el Código Penitenciario y la aplicación de estos en la administración del centro carcelario El Buen Pastor de Bogota, porque no se tiene en cuenta lo adecuado de los programas de resocialización de las mujeres privadas de la libertad en este centro de reclusión, sino por el contrario con todos los problemas que se presentan en el interior de este centro de reclusión está generando más delincuentes convirtiéndose en escuelas propicias para promover cualquier clase de conductas delictivas.

De esta manera en el desarrollo de esta investigación de van a ir tocando diversos temas como son el fracaso del Estado Colombiano frente a la resocialización de las personas privadas de la libertad, caso en concreto Cárcel el Buen Pastor de Bogotá a medida que se va ir explicando todo lo dicho por la Corte Suprema de justicia y Corte Constitucional acerca de este tema teniendo en cuenta que la misma jurisprudencia y estas altas cortes en sus consideraciones y fallos hacen un llamado al INPEC para que desarrollen y cumpla a cabalidad las políticas públicas de su propia creación.

La circunstancia de someter a una persona a ser privada de la libertad por haber cometido un ilícito penal en un centro carcelario y penitenciario es responsabilidad del Estado, pues una vez estas personas son recludas, aun así continúan un proceso dentro de la penitenciaria lo cual tiene implicaciones principalmente en la sociedad y así se verá reflejado teniendo en cuenta que las políticas públicas creadas por el INPEC con relación a la llamada resocialización son en vano, si no se toman con la responsabilidad que esto requiere por que además es un compromiso con Dios y la Patria.

1. CAPITULO ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MATERIA DE RESOCIALIZACIÓN

1.1 Origen del Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá

La reclusión de mujeres de Bogotá inicia desde el año 1893, su origen fue en el barrio las aguas, año que por comisión del Gobierno Nacional bajo el mandato del presiden Carlos Holguín, encarga a las misioneras del Buen Pastor de la vigilancia y control de las mujeres a ellas encomendadas.

La administración de la Reclusión estuvo a cargo de las Hermanas Misioneras del Buen Pastor, quienes mantuvieron el control hasta los años 80 donde paso a manos de directores nombrados por la Dirección General de Prisiones hoy Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). La rehabilitación se llevaba a cabo bajo los preceptos de una instrucción moral y religiosa, fortaleciendo, según las religiosas, la firmeza del espíritu.

Las nuevas instalaciones de la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” inicia su construcción en el año de 1952, construcción que termina en 1957, en la localidad de Barrios Unidos. El gobierno del Frente Nacional es quien ordena en este año el traslado de las primeras internas a las nuevas instalaciones. Las residentes eran mujeres acusadas en su mayoría, de ilícitos contra el patrimonio económico, la vida e integridad de las personas productos inmediato de la conflictiva situación social que se vivía en esos momentos en nuestro país. (www.inpec.gov.co, 2014)

Con la ley 65 de 1993 se crea el Instituto Nacional y Penitenciario (INPEC), institución encarga de la administración y control de los centro penitenciarios en el país, así mismo se le cambia el nombre al centro penitenciario de mujeres quedando como centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá. (Rueda, 2003)

Mediante la modificación del artículo 26 del Código Penitenciario y Carcelario a través de la ley 1709 de 2014 entra en funcionamiento este centro que se

encargaría de recluir mujeres mayores de 18 años, que han trasgredido las normas, así mismo están son trasladadas a este centro penitenciario, quienes son remitidas de los juzgados especializados, de conocimiento y garantías en calidad de sindicadas y condenadas.

Este centro de reclusión cuenta con nueve pabellones o patios, dentro de las instalaciones las mujeres condenadas tienen derecho a convivir con sus hijos menores de tres años en condiciones aptas, como también las mujeres en estado de embarazo cuentan con estas instalaciones con el fin de proporcionarle al que está por nacer un medio ambiente adecuado para su crianza y compartir con su progenitora los primeros años de interna su vida.

De las cosas que se pueden rescatar hoy en día en la Cárcel El Buen Pastor es que existe “un jardín de verdad” según un artículo de un periodo de alta circulación (Delgado, 2014), sarita es una de las tantos niños que viven en la Cárcel el Buen Pastor, para la fecha hay 31 menores de tres años que viven con sus mamás en este centro carcelario y penitenciario, para el mes de octubre de la presente anualidad tenían 1844 internas y un hacinamiento del 40% , (esta misma situación se repite en diversos penales de Colombia) , además hay 108 niños en una situación igual a la de sarita.

Los niños, por ley, pueden estar en la cárcel hasta los tres años trascurrido este tiempo deben ser entregados al papá o a un familiar cercano, mientras estén “en prisión” se les debe garantizar bienestar y buenos espacios, aptos para educar y recrear, a pesar de ello estos jardines no son ajenos a la dura realidad de las cárceles; para la fecha de hace ya año y medio los menores eran cuidados por las mismas internas y no estaban en las mejores condiciones de atención y salubridad por tal motivo un grupo significativo de internas acordó elevar derechos de petición principalmente ante las entidades del ICBF y el INPEC, las anteriores al hacer un estudio juicioso y detallado detectaron que los menores se encontraban hasta en un estado de desnutrición, consecuentemente nació el Jardín Esplendor , donde además de recibir

educación, los menores son atendidos por un sicólogo, un pediatra y un nutricionista.

De lo anterior es evidente resaltar que si se puede cambiar la historia de las Cárceles en Colombia en la medida de que si el INPEC cumpliera a cabalidad con sus políticas públicas en beneficio de las internas la historia y las estadísticas negativas empezarían a cambiar notoriamente

1.2 Función de la Pena

Una revisión crítica de las teorías de la pena, necesariamente ha de aspirar una superación de ellas. Punto de partida de tal revisión tiene que ser el averiguar que han sido teorías del descubrimiento, las primeras convirtiendo la realidad de la pena en una metáfora (ejemplo preclaro el planteamiento de Hegel, que la pena es la negación de la negación del derecho), las segundas obviando la realidad de la pena sobre la base de una declaración de intenciones del legislador, abstractamente racionales (intimidar, reasegurar la conciencia en el derecho, resocializar, reeducar).

Consecuentemente, Ramírez (1984) la pena no es una realidad cerrada en razón de que su base de legitimación y límites son los bienes jurídicos de ahí que el encubrimiento de esta realidad que se produce mediante las teorías absolutas y relativas, tiende siempre o es siempre base de la configuración de un planteamiento autoritario del sistema social: una pretensión de cerrarlo o de convertir el sistema democrático no en un sistema material (de libertad e igualdad material), sino puramente formal (presumir axiomáticamente la libertad e igualdad de los sujetos). El bien jurídico así concebido se constituye en un fundamento y límite material del injusto penal.

En conclusión para el tratadista, la determinación del injusto ha de darse desde el bien jurídico, pero la realidad de la pena no se agota en la autoconstatación

del Estado, ya que la pena esta para ser impuesta. Delito y pena son realidades imprescindibles del sistema, el delito existe en la medida que existen recursos de vigilancia o auditoria por parte del Estado, en la medida que el sistema se reconoce en determinadas relaciones sociales, en los bienes jurídicos. Es el sistema el que determina delito y pena, por eso siempre delito y pena es un problema de definición política. La política criminal traspasa todo el sistema penal.

Consecuentemente Ramírez (1984) infiere que la pena se agota en su realidad por medio de su imposición a un individuo por ello:

“La pena significa determinación, individualización, y selección de un sujeto. Es decir la pena no solo determina concretar una relación social, determinada, sino también seleccionar un determinado sujeto. Pero así como un sistema penal democrático supone conceptualmente el bien jurídico como fundamento y limite material, que es el reconocimiento del sujeto como persona, esto es, la dignidad de la persona, su reconocimiento de actor social, de que es la base del sistema social, de las relaciones sociales, sin él no se da el sistema social, por eso mismo la imposición de la pena al reconocer esa dignidad de la persona necesariamente está unida a un fin, no es la pura imposición, sino que es una imposición final y ese fin no puede ir más allá del de la persona, pues de otro modo se significaría desconocerla.

Por el contrario, las teorías, absolutas y relativas desconocen esa dignidad de la persona, las primeras porque se satisfacen con la pura imposición y las segundas porque ponen el fin más allá de la persona (defensa social, seguridad estatal, utilidad social, etc.). y ese fin de la persona es su propia liberación, es la satisfacción de su necesidad, es el disponer diferentes opciones para resolver sus conflictos sociales.

La pena en su imposición tiene que estar al servicio de esas necesidades del sujeto. Solo así puede ser útil socialmente, la negación de la dignidad de persona del sujeto es, por el contrario, perjudicial socialmente, afecta la seguridad del sistema, pues lesiona su base misma constitutiva, destruye las relaciones sociales. El reconocimiento de la dignidad, de la persona implica una teoría dinámica del sujeto responsable, de constante profundización en sus necesidades, en sus opciones.

Luego, la individualización del individuo sujeto a castigo tiene como fundamento y límite material la dignidad de la persona. Ello implica entonces la elaboración de una teoría de sujeto responsable. En otros términos hay dos teorías diferentes, una del injusto o delito; cuyo fundamento y límite material es el bien jurídico, y otra del sujeto responsable. Ambas, sin embargo, tienen en común que parten de una definición política; como hemos señalado es el sistema el que define que es delito el reconocerse en determinados bienes jurídicos, pero con ello al mismo tiempo selecciona a determinados individuos. Delito y sujeto responsable es un problema de definición política. Al mismo tiempo tanto delito como sujeto responsable son entonces una cuestión social y, por eso el problema de la responsabilidad será siempre social". (p. 303)

Acosta (1996) aduce que luego el sistema penal tiene como primer principio material sustentador el de la dignidad de la persona y en segundo lugar el del bien jurídico. Pero en un sistema democrático tampoco basta con todo ello, ya que las penas han de revestir una forma de aplicación que ya no resulte necesaria, pues entraría en contradicción con el fin de liberación del sujeto. Por eso, es un principio material fundamentador y limitador de la aplicación de la pena, el de su necesidad, pudiendo llegar en un caso determinado a no ser necesaria en absoluto.

Estamos, pues, ante la última teoría del derecho penal, la referente a las formas de aplicación de la pena. El derecho penal en definitiva está constituido por tres teorías: la del delito, la del sujeto responsable, y la de las formas de ampliación de la pena. Tres son los principios materiales que sirven de base material y limitante a estas teorías: la dignidad de la persona el bien jurídico, y la necesidad de la pena; cada uno de ellos tiene un momento especial de predominio y expresión: el bien jurídico en la teoría del delito, la dignidad de la persona en el sujeto responsable y la necesidad de la pena en las formas de ampliación de la pena.

Las teorías absolutas solo se preocuparon de la teoría del delito, encubriendo con ella los problemas que revelan las otras teorías, provocando una atrofia penal. Las teorías relativas hicieron lo mismo por su parte, la prevención general al poner su acento en la necesidad de la pena tendió a pasar por alto la teoría del delito y del sujeto responsable; la prevención especial al destacar la defensa social, tendió a excluir de su análisis a todas las teorías.

Con el correr de los tiempos la pena ha sido determinada durante el desarrollo de la vida humana, es así como se ha venido adaptando a las diferentes formas de pensar, formas del Estado y a todos los cambios que se presentan en la sociedad, por ello la pena ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la resocialización del condenado.

Así mismo (Rueda, 2003) revisa los antecedentes con relación a la pena, en la época primitiva, cuando a un no se conocía un orden jurídico, ni se tenía una organización social, los delitos se consideraban acciones lesivas ejercidas de manera individual, es así como los individuos tenían la facultad de castigar directamente a sus agresores en su integridad personal, sin ningún tipo de limitación, (de su propia mano), se concluye que la primera función de la pena

era satisfacer la sed de venganza de la persona afectada sin medir las consecuencias que ello podría generar.

En un periodo posterior la religión obtuvo el dominio absoluto sobre la sociedad es allí donde se llegó a confundir el concepto de delito con el de pecado, las infracciones eran consideradas como una ofensa a la divinidad y se castigaban de acuerdo con la biblia, el Corán.

En un periodo posterior cuando la iglesia pierde el control y surgen otras etapas, el delito pasa a ser considerado como una agresión al Estado en contra de la misma sociedad, por lo anterior la pena se convirtió en la venganza pública ejercida por parte del poder público en representación del interés de la sociedad, ejercida en contra del que causa el delito, con todo esto la pena comenzó a ser más proporcional con relación a la falta cometida. Es así como pasa a cumplir una función correctiva de las conductas delictivas y de rehabilitación del delincuente a la sociedad, es allí donde se empieza a una conciencia entre el delito cometido y su conciencia. Desde allí la pena se empieza a tomar como una medida de resocialización y de prevención de tal forma que se empezaran a corregir las conductas que ocasionaban daño a la personas particulares como a la sociedad en general, evitando que dichas conductas se repitan.

Fue así como pasó a cumplir una función de retribución al ofendido hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización del condenado.

En definidas cuentas una vez al condenado se le sentencia a estar determinado tiempo en un centro carcelario y penitenciario para cumplir una pena, esto no puede ser sinónimo de un castigo encaminado al terror, pues esta es la mala imagen que se tiene de las penitenciarías en Colombia por las altas cifras de hacinamiento y constantes tratos degradantes al personal interno; por el contrario la pena tiene que ser el primer paso hacia una Resocialización con el individuo, teniendo en cuenta el tiempo en el que va ser sometido al encierro,

garantizando que este ser humano no se deteriore como persona y por el contrario la pena sirva como factor de capacitación y desarrollo personal.

1.3 Teorías Relativistas De La Pena

Finalizando con la percepción que la ilustre abogada Pontificia, Rueda (2003) hace en estas teorías donde se toman a la pena como un medio para alcanzar otras metas: prevención, resocialización, defensa social, etc. Estas fueron creadas con el fin de que el condenado no vuelva a reincidir en el comportamiento delictivo y por el contrario se reincorpore a la sociedad como un ser útil a esta, estas teorías son:

- **Teoría preventiva.** La pena pretende evitar que se cometan nuevos delitos; esta se orienta a crear en la conciencia ciudadana el temor al delito y sus consecuencia, con el fin de evitar que el delincuente reincida
- **Teoría coleccionista.** En esta se califica al delincuente como sujeto anormal que necesita de un tratamiento educativo, para corregir lo que lo condujo al delito y así pueda reincorporarse a la sociedad cuando esté recuperado.
- **Teoría positivista.** La pena tiene como función la resocialización del delincuente y proteger a la sociedad de las conductas peligrosas de este.
- **Teorías mixtas.** Las teorías mixtas consideran que la pena tiene un carácter absoluto (retribucionista o reparador), y además tiene un fin de carácter relativo (prevención, corrección, etc.)

“el fin primario de pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad turbado por el desorden del delito, sin perjuicio de su función intimidadora y de su objeto específico de enmienda” (Carrara.1888).

También en la doctrina encontramos distintas definiciones de la pena, dentro de las cuales se encuentran estas la del jurisconsulto romano Ulpiano, que

considera la pena una venganza frente al daño sufrido; así mismo Echandia (1996) consideraba también que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible, en concordancia de la concepción de Beccaria (1764) que hace colación a la influencia de las teorías de control social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau en un planteamiento de la función de la pena encaminada a la protección de la libertad de los individuos sobre la base de una sociedad constituida por medio de un contrato social, donde los hombres gozaban de total libertad, aislados e independientes y que todo esto les generaba una incertidumbre de poder conservar la libertad de la que gozaban, es así como deciden organizarse en un sistema bajo unas condiciones determinadas y sacrificar parte de su libertad.

Así mismo Beccaria (1764) considera que la pena surge ante la necesidad de proteger el vínculo creado entre los hombres y la función de la libertad, y si alguien atenta contra este vínculo debe ser castigado, con una pena que surge ante la necesidad de proteger la unión, todo lo anterior con el fin de mantener el equilibrio social.

En el diccionario Real Academia Española define la pena como “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.

Por todo lo anterior en términos generales la pena, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso, por lo anterior, la pena cumple una función de corrección de las conductas delictivas, siempre en busca de la protección de la sociedad y donde se pretende que la pena cumpla sus fines especialmente en la reincorporación del el condenado y que este se pueda adaptar a la sociedad.

1.4 Función de la Pena en Colombia

Con el correr de los años la función de la pena ha venido sufriendo transformaciones, adaptándose a los diferentes gobiernos y tiempos: es así como la pena paso de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produjera al delincuente, hasta llegar a nuestros días donde la función de la pena busca la prevención y la resocialización del condenado.

Es así como la función de la pena pasa de ser un fin preventivo y correccionalista, intimidador con el fin de evitar que en el futuro se vuelvan a cometer esos delitos y da paso a la resocialización que intenta adaptar al condenado a unos valores establecidos.

El Código Penal Colombiano Ley 65 de 1993, nos establece las funciones de la pena de la siguiente manera: “Artículo 4 de la ley 1993. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”

Como vemos la pena tiene una función especial como lo es la protección del condenado, una retribución justa y establece que con su aplicación de busca la reinserción social del condenado, mediante un procesos de resocialización, es Estado es garante en el cumplimiento de esta función, es él quien tiene la potestad de brindar mecanismo y proporcionar recursos que permitan que el fin de la pena como lo es la resocialización se cumpla, así mismo en el Código Penitenciario y Carcelario, deja establecido mediante la ley 65 de 1993, donde se señala las funciones de la pena en el artículo 9 “Funciones y finalidades de la pena y medida de seguridad. “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización...”. De acuerdo con lo mencionado se ratifica que la pena no solo es un castigo si no su fin principal es la resocialización del condenado, y mediante la aplicación de estos programas de

reinserción se busca que el condenado luego de salir de los establecimientos carcelarios no vuelva a delinquir.

CAPITULO II CORRIENTES TEÓRICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

2.1 Sistema Penitenciario y Carcelario

Con el transcurrir del tiempo la historia penitenciaria ha establecido distintos sistemas, cuya evolución se ha determinado para que el Estado ejecute las sanciones penales que implican la restricción de la libertad individual. Así mismo la incidencia del desarrollo del capitalismo como forma de producción, busca que se implementen normas jurídicas que le permitan la protección de la propiedad privada.

Con la expedición del decreto-ley 1465 de 1934, se introducen los proceso de clasificación y tratamiento del personal recluso en las cárceles de nuestro país, el artículo 15 de la Ley 65 de 1993 establece que el INPEC es un establecimiento público adscrito al “Ministerio de Justicia y del Derecho” con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa». Esto se traduce en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se financia a través de recursos de aporte nacional en una mayor proporción, así como de recursos propios asignados mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación que es sancionada para cada vigencia fiscal; el presupuesto se divide en Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión.

El Estado a través de sus políticas públicas en unión con el INPEC, ha desarrollado programas de reincorporación en la Cárcel el Buen Pastor de Bogotá, donde uno de sus principales pilares es el trato a las mujeres privadas de la libertad en igualdad de condiciones, sin recibir ningún trato discriminatorio, que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, o los particulares, todo lo anterior por la condición del sexo femenino.

Con lo anterior se busca que la aplicación de procesos y proyectos sociales, la necesidad de formular estrategias, acciones y mecanismos orientados al logro de la

igualdad entre las personas. Especialmente en la labor de resocialización, donde se debe brindar los medios para que el interno, tenga la conciencia del camino que debe seguir con el fin de que establezca el camino hacia la reinserción social, todo esto con el apoyo del Estado quien tiene la obligación de proporcionarle a los reclusos medios necesario para lograr un proceso de resocialización, bajo unas condiciones de dignidad, protegiéndole su derecho al trabajo a la educación, a la enseñanza, al servicio de sanidad, atención social entre otros.

Pero hasta donde se puede llegar a realizar estos programas de resocialización en las condiciones de infrahumanas en las que se encuentra la mayoría de las condenadas de la cárcel el buen pastor, con relación a lo anterior la corte se pronuncia así:

“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario.

Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los

indígenas de los demás reclusos, etc.”. (Corte Constitucional ST.2003 MP- Córdoba).

Es por ello que las mujeres tienen derecho a que se les consideren, valoren y promuevan de igual manera, como se les brinden garantías, como a los hombres, ello implica que todos los seres humanos, son libres sin importar su género puede desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones en igualdad de condiciones. Las condenadas por el hecho de estar internas en este lugar tienen una drástica limitación de los derechos fundamentales, esta limitación debe ser mínima solo con el propósito de lograr el fin de la ejecución de la pena.

“Toda limitación que se extralimite se considera una violación a los derechos, y en muchos casos esto ocurre por abuso de la autoridad, donde se ven afectados el derecho a la vida, la integridad física y la salud derivando de estas consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria. Donde el Estado tiene que responder en muchos casos por negligencia de sus funcionarios quienes no cumplen a cabalidad con sus deberes como lo son: El trato digno y humano, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario y un lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, él deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno entre otros”. Corte Constitucional. (ST. 1992 M.P. Angarita 1992.).

Para la gestión el centro Penitenciario y Carcelario tiene un programa especialmente diseñado que cuenta con elementos como: Direccionamiento Estratégico, que da respuesta a la finalidad institucional; la gerencia de procesos, que precisa los servicios y procesos que debe ejecutar para lograr los resultados esperados, y la gestión del talento humano, orientada a lograr efectividad, compromiso y satisfacción de los funcionarios con su trabajo.

Los elementos en mención, se encuentran debidamente integrados y articulados a fin de consolidar una efectiva cultura de gestión. El Sistema Integral de Gestión es un esquema dinámico, flexible, que da respuesta a los requerimientos normativos y técnicos del que hacer institucional, a partir de los siguientes propósitos:

Supervivencia, entendida como la capacidad de adaptarse a los cambios del entorno en los aspectos políticos, jurídicos, económicos y sociales, que afectan su identidad, solidez y confiabilidad. Competitividad orientada a la generación de servicios con valor agregado, es decir, que superen los requerimientos y expectativas de la comunidad reclusa. De igual manera, la posibilidad de referenciarse bajo parámetros comunes con instituciones exitosas tanto en el ámbito nacional, como internacional. Productividad, dirigida a lograr mayores resultados en los procesos misionales, de apoyo y estratégicos, mediante un efectivo desempeño individual y colectivo. (www.inpec.gov.co.2014).

De esta manera se concluye que hoy día y en este mundo de globalización y tecnología no debería haber fallas en el servicio o excusas por parte del INPEC para no cumplir a cabalidad las estrategias creadas para que el personal recluido en las penitenciarías gocen de todos los beneficios de carácter resocializador y de esta manera tener una verdadera calidad de vida

2.2 Sistema Progresivo Penitenciario (SPP).

Colombia es un país que durante muchos años ha tenido que afrontar todas las consecuencias que se generan de la violencia, esta influye en muchos aspectos como los son: la salud, la educación, los valores, el trabajo todos estos factores ocasionando un nivel muy alto de intolerancia a nivel social.

Con el incremento de la delincuencia en los años 90, en el país debido a algunos aspectos como el narcotráfico, la guerrilla y el paramilitarismo que genero un gran problema para las cárceles como lo es el hacinamiento, dando como resultado la vulneración de los derechos de los internos en las cárceles,

pues estas no tenían las instalaciones adecuadas para atender la demanda de internos ni mucho menos el presupuesto económico como para proporcionarles una vida digna a estas personas.

“El Estado mediante la ley 65 de 1993 estableció formalmente el sistema progresivo penitenciario (SPP), con el fin de proporcionar un modelo para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que le permitiera dar salida a la organización penitenciaria, es así como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), acoge el SPP como modelo para el cumplimiento de su misión, como método de tratamiento penitenciario, bajo unos parámetros de respeto a la dignidad y las necesidades particulares de cada interno, todo esto materializado a través de: educación, el trabajo, la recreación, las actividades culturales y las relaciones de familia”. (www.inpec.gov.co).

Sucesivamente Este sistema fue incluido por primera vez a la legislación Colombia en el gobierno del doctor Bernardo Echeverri Ossa, (1998) con el fin de utilizarlo para conseguir la reinserción de los condenados a la pena privativa de la libertad, con el propósito de preparar al condenado para su vida en libertad, y se refleja en el Código Penitenciario y Carcelario de 1993 en sus artículos 12 y 142.

Para incluir a los condenados estos tenía que cumplir con algunos requisitos como lo son: Tener una condena inferior a 5 años, y con edad entre los 18 y 25 años. Luego de cumplir con estos dos requisitos se pasaba a dos etapas como son: Un periodo de observación del condenado por el equipo interdisciplinario, pero individualmente por sus integrantes.

De esta manera, nótese que en la medida que el Estado otorgue el presupuesto y las garantías para un adecuado desarrollo de crecimiento para los internos dentro de las cárceles, como lo son Psicólogos especializados en personal interno, y demás equipo apto para el trato de los presos se avanzaría en los índices de resocialización, dejando a tras las penosas cifras de hacinamiento hoy día en Colombia.

2.3 La Resocialización como Fin de la Pena

El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna.

Con los problemas de hacinamiento y maltratos a que son sometidos las internas de la cárcel el Buen Pastor no se está cumpliendo con este fin, sino que por el contrario los derechos de las reclusas se ven afectados, por las condiciones en las que se encuentran en esta cárcel.

Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización. Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor en calidad de para el caso concreto de la investigación las internas de la Cárcel El Buen Pastor, también es importante advertir que la razón principal que ocupa a la persona en diversas tareas, es la posibilidad que tiene de obtener una rebaja en la pena. Y en este contexto, le corresponderá al juez competente, determinar en casos específicos si hay lugar o no a la solicitud de reducción de la pena, previa certificación del director de la cárcel.

Los programas que se manejan van orientados especialmente al cambio de pensamiento de las reclusas, con el fin de que no vuelvan a delinquir y por el contrario realicen desde la cárcel un proyecto de vida que les permita resocializarse en una sociedad que cada día es más exigente en la aceptación de personas que han estado en centros de reclusión.

“La necesidad de la pena exige de ella que sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya, sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de nuevo, ser parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural” (Código de Procedimiento Penal, 2001, capítulo único).

2.4 Consejo Evaluación y Tratamiento (CET)

Con la creación de la Ley 65 de 1993, modificada en alguno de sus artículos por la ley 1709 del 2014 se da origen al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), encargado de realizar el tratamiento progresivo a los condenados , este tratamiento debe realizarse con el apoyo de grupos interdisciplinarios

compuesto por psiquiatras, abogados y trabajadores sociales, médicos, terapeutas, miembros del cuerpo de custodia y vigilancia, todos estos dirigidos al seguimiento y clasificación de los internos de las cárceles y encargados de la asignación de procesos de tratamiento penitenciario.

Este está conformado por tres integrantes que garanticen un concepto interdisciplinario, este proceso se realiza mediante un proceso que consta de tres momentos:

- a. Observación es el examen científico que le hace el CET a las internas condenada voluntariamente lo acepte.
- b. Diagnostico consiste en un dictamen científico de la actitud del condenado para su libertad.
- c. Clasificación: que corresponde a la ubicación del interno en una de las fases del tratamiento penitenciario.

Igualmente este sistema cuenta con cuatro fases a saber:

- a. Fase de alta seguridad: periodo cerrado cuando el interno requiere especial seguridad, sea por prevención o precaución y no goza de beneficios administrativos.
- b. Fase de media seguridad: periodo semiabierto con restricciones de movilidad dentro del establecimiento carcelario, pero goza de algunos beneficios administrativos.
- c. Fase de mínima seguridad: periodo que requiere baja seguridad, donde el interno ya tiene una proyección amplia hacia la redención en cualquier actividad y puede acceder a los beneficios de libertad anticipada.
- d. Fase de confianza: los condenados han superado el periodo semiabierto o de mínima seguridad se le puede conceder la libertad condicional. (www.inpec.gov.co)

Los tiempos en estas fases determinan el tiempo físico y la redención que se le puede reconocer, con este estudio el CET, realiza una reclasificación que le permite al condenado gozar de unos beneficios que se les otorga por haber tenido un buen comportamiento.

2.5 Políticas Públicas P.A.S.O (*plan de acción y sistema de oportunidades*) y SIOPEC (*sistema operativo penitenciario y carcelario*) y Finalidad del Tratamiento Penitenciario – Frente al Fenómeno de la Resocialización.

Con el presente ítem de esta investigación se desarrollo las políticas públicas creadas por el INPEC y empezaremos con una de la mas importantes la cual es denominada sistema P.A.S.O (*Plan de Acción y Sistema de Oportunidades*), en la misión de la anterior política se evidencia garantizar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa, en el marco de los derechos humanos, en lo mencionado se evidencia que no puede desligar los derechos de los internos de la pena, sino que deben actuar como complemento en el proceso a adelantar con el interno durante el tiempo que dure bajo la responsabilidad del Instituto; es decir es responsabilidad del Estado y en Cabeza del INPEC el bienestar de las personas que hoy se encuentran privadas de libertad en consecuencia de haber cometido un ilícito penal.

Sucesivamente en la Visión de esta misma política busca el INPEC: consolidar con eficacia y efectividad el sistema Penitenciario y Carcelario garantizando una organización moderna, humanizada, comprometida con el Estado y sus instituciones, mediante la gerencia de los recursos, orientada a la solución integral de la problemática penitenciaria y carcelaria en el campo de la seguridad y la integración social positiva, en resumidas cuentas el actual administrativo tiene que tener un orden dinámico y cronológico con los internos

para que sea llevado a cabo con efectividad estos programas de resocialización.

De esta manera en concreto las políticas Institucionales del Sistema P.A.S.O las cuales están abanderadas por el INPEC son las siguientes:

- Orden y autoridad en los Establecimientos de reclusión
- Fortalecer el desarrollo de los programas de Atención Social y Tratamiento Penitenciario dirigidos a la población de internos.
- Clasificar la población reclusa
- Diseñar y aplicar los perfiles de la población reclusa de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
- Generar Alianzas estratégicas de Mutuo Apoyo
- Generar cultura de auto-control
- Definir e implementar un Sistema de Gestión direccionado hacia los programas de mejoramiento continuo de la entidad.
- Delimitar el Tamaño Institucional
- Modernizar la estructura orgánica y funcional del INPEC hacia un estado comunitario.
- Implementar programas anticorrupción

Según el artículo 10 de la ley 65 de 1993 que se refiere al propósito central de la pena como lo es la resocialización del condenado frente a la resocialización del mismo de la siguiente manera:

“El tratamiento penitenciario tiene como finalidad alcanzar la resocialización del infractor de la ley, entiéndase por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como

oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...).

El trabajo en un Centro Penitenciario tiene el carácter de obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados. Sin embargo, dichas labores pueden ser desarrolladas por los internos del centro de reclusión atendiendo sus aptitudes y capacidades. La actividad de estudio puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el juez competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para efecto de conceder la reducción de la pena.

Para garantizar un óptimo avance en el proceso, la intervención en este "P.A.S.O" sugiere:

- Incentivar el fortalecimiento de valores sociales, generando espacios comunitarios para la realización de acciones de convivencia ciudadana.
- Estimular en el interno la participación en actividades artísticas, deportivas y culturales, que le brinden nuevas pautas para manejar adecuadamente su tiempo libre.
- Realizar una gestión permanente con la red social de apoyo, que permita brindar al interno el apoyo necesario con miras a poder disfrutar de los beneficios administrativos concedidos.
- Realizar el seguimiento adecuado al programa de disfrute de beneficios y/o permisos de 72 horas, así como al trabajo comunitario y al trabajo extramuros.
- Las competencias laborales están conformadas por:
- Competencias básicas: se refieren al desarrollo de funciones de lecto-escritura (capacidad de expresarse, leer comprensivamente y saber escuchar), el uso e

interpretación de símbolos y fórmulas matemáticas (pensamiento lógico y sistémico).

- Competencias actitudinales: se relacionan con el desempeño de funciones ligadas directamente a los procesos productivos, de naturaleza comportamental (individuales, sociales y organizacionales) y técnica (referente al conocimiento instrumental y al funcionamiento de máquinas, herramientas y procedimientos de trabajo).
- Competencias transversales: son comportamientos que facilitan la generación de ambientes de trabajo propicios para la producción eficaz y el interés por la
- comprensión general de las ideas y no de las ejecuciones, a partir del desarrollo de habilidades intelectuales (p.ej. la resolución de problemas, el manejo eficiente de información, la comprensión de procesos y sistemas, el manejo de recursos y la transferencia de conocimientos). (www.inpec.co.gov)

De esta manera el trabajo se convierte en un método eficaz de desarrollo de habilidades, motivando a las internas a superarse por medio del aprovechamiento del tiempo libre.

Este último P.A.S.O debe garantizar una adecuada transición desde la prisionalización, hacia un proceso de recuperación de la identidad, lo cual solamente se logra trabajando insistentemente bajo un modelo que facilite el proceso de readaptación a la sociedad y a la familia. La transición, en la que el interno se compromete con un proyecto de vida laboral sostenible a futuro, supone el desempeño responsable y productivo -aún estando en periodo semiabierto-, así como el entrenamiento en aptitudes laborales que le permitan afrontar eficazmente las presiones a las que posiblemente se verá enfrentado.

De esta manera este proceso se vive en compañía del personal del área de Tratamiento y Desarrollo, lo cual fortalece la confianza personal del interno, con miras a desempeñarse en las áreas seleccionadas como importantes y frente a las cuales proyecta sus metas personales y su plan de vida.

Ahora bien el SIOPEC (*sistema operativo penitenciario y carcelario*) fue creado para la contribución y al desarrollo Contribuimos al desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos, su visión es la contribución a la justicia, mediante la prestación de los servicios de seguridad penitenciaria y carcelaria, atención básica, resocialización y rehabilitación de la población reclusa, soportado en una gestión efectiva, innovadora y transparente e integrada por un talento humano competente y comprometido con el país y la sociedad.

Entre sus funciones y con todo lo referente a la pena esta:

- Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco
- de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
- Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables privados de la libertad.
- Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad. (www.inpec.gov.co)

De la anterior política pública se llega a la conclusión que el INPEC busca consolidar de una manera eficaz el constante dinamismo que debe existir entre el los internos en los centros carcelarios y penitenciarios y su personal administrativo, no obstante los entes de control de tales políticas públicas creadas por el INPEC como lo es la **Procuraduría General de la Nación**, (Entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre la gestión del INPEC) **El**

Congreso de la Republica, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Entidad encargada de efectuar el seguimiento financiero del presupuesto del INPEC.) **El Departamento Administrativo de la Función Pública,** (Entidad encargada de supervisar que el INPEC rinda por mandato constitucional y legal: informe Ejecutivo Anual Sobre el Avance del Sistema de Control Interno-Anual, reporte de Información al Sistema Único de Información de Personal –SUIP-Mensual) y **El Ministerio de Justicia y del Derecho** (Entidad encargada de controlar que el INPEC por mandato constitucional y Legal de Informe de Evaluación a la Gestión Institucional (Anual) Informe de Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones (Semestral). Comité de Defensa Judicial de la Nación Informe de Seguimiento al Gasto de Funcionamiento (Trimestral).

Nótese que las anteriores entidades Estatales tienen que tener una constante vigilancia y control respecto al funcionamiento del INPEC en todas sus disciplinas, de esta manera no existirían estadísticas poco favorables en conexidad a la disminución de hacinamiento y pocos resultados de los programas de resocialización hoy día en las cárceles Colombia.

2.6 Educación y Formación en el Trabajo

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se enmarca en el denominado Tratamiento Penitenciario.

El Código Penitenciario y Carcelario decreta como finalidad del tratamiento penitenciario “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Encontramos entonces que la norma jurídica ordena, a través del mismo Código Penitenciario (Ley 65 de 1993) el ejercicio de la actividad educativa como medio de redención de pena y actividad de

tratamiento para la resocialización del interno y destina el Título VIII a reglamentar la actividad de educación y enseñanza.

El artículo 94 del mencionado título reza:

“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanentes, como medio de instrucción o tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del Sistema Penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”.

Además, los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas. Las instituciones de educación superior de carácter oficial presentarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en Centros Regional de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos de educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito Judicial, se organizarán sendas bibliotecas.

La actividad educativa es objeto de redención de pena (así como la actividad laboral y de enseñanza), previa presentación de los cómputos del tiempo dedicado a esta labor y aprobación por parte del respectivo Juez de Ejecución de Penas.

Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario.

Ahora bien, el concepto que la corte constitucional ha otorgado con relación a la resocialización (ST.2011 M.P. Mendoza), en concordancia al tratamiento penitenciario con las personas reclusas de su libertad, tenemos que para la anterior jurisprudencia el accionante impetra acción de Tutela contra el ministerio del interior y de justicia y contra el INPEC con el propósito de obtener el amparo a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la libertad, presuntamente vulnerados con las omisiones y actuaciones adelantadas por las entidades en tuteladas alega una de las partes activas que no lo han incluido en programas de redención de pena y que además favorecen a unos reos más que a otros.

Así mismo no son incluidos en programas de estudio, trabajo, o enseñanza que les permita redimir la pena; manifestó además el accionante que llevo a cabo acción de tutela con el fin de acceder al beneficio consagrado en el artículo 82 de la ley 65 de 1993 el cual reza de la siguiente manera:

ARTICULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de

pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

El accionante presento varias peticiones ante la junta de evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza de la entidad accionada, requiriendo la inclusión en programas de trabajo, estudio y enseñanza, pero dichas solicitudes fueron resueltas de forma negativa por esta, el 26 de julio de 2010, al determinar que el escrito de petición no era la forma adecuada de adquirir lo pretendido por el actor y al considerar que el interno debía esperar a las convocatorias de los programas.

Ahora bien lo interesante de esta jurisprudencia es que nos trae a colación la ley 65 de 1993 y la resolución 7302 de 2005, que es el derecho que tienen los internos a ingresar de manera automática a un programa de redención de pena y que la situación jurídica de tales internos sea naturalmente de condenados, por lo tanto la entidad accionada (INPEC) incurre en violación de derechos fundamentales cuando obliga al recluso a esperar el inicio de las convocatorias de los programas de trabajo, estudio o enseñanza para acceder al mencionado beneficio, además en la ley mencionada anteriormente (recordemos que es por medio de la cual se expide el código penitenciario y carcelario) en su artículo 10 *establece que:*

“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo y el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”

El artículo 79 de la ley 65 de 1993 menciona puntualmente la finalidad del trabajo penitenciario:

“El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizara atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados”

Consecuentemente la jurisprudencia (ST 2006 M.P. Monroy) resalta notoriamente los derechos de los cuales son garantes las personas que están reclusas en las cárceles:

“Los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos de la vida, la dignidad humana, la integración personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso. Los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de estos encontramos los derechos del trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familia, de reunión, de asociación libre desarrollo de personalidad, libertad de expresión”.

En complementación a todo lo mencionado y a la jurisprudencia traída a colación es importante tener en cuenta que a pesar de las políticas carcelarias-

penitenciarias y hasta la misma corte, tiene fuertes leyes y sólidos pronunciamientos con el cumplimiento que se debe llevar al respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, lo mismo en la mayoría de circunstancias se queda en el “papel” toda vez que la realidad de nuestro país es totalmente contradictoria a tales normas y lo que se evidencia hoy día en las cárceles de Colombia son tratos inhumanos, injustos que no corresponden a un trato digno y menos resocializador por el contrario lo que causan en las personas que hoy día están reclusas es un detrimento y desmejoramiento humano. Es decir el Estado no está cumpliendo con las políticas de resocialización afectando así a una sociedad, pues hace parte de su responsabilidad

“El dominio sobre la información es monopolio del Estado y, aun mas, en el momento de ejercer su poder punitivo. Por tal motivo es importante definir en qué posición se encuentra el sujeto frente al Estado, para luego entender el alcance de su derecho de abstención”. (Torres 2009)

Pero de por si a lo que se refiere el célebre autor de la obra anterior con relación de Información-Estado, precisamente en conexidad de las personas que ya hoy están apartadas de su libertad es precisamente los siguiente, la persona en derecho, se encuentra definida a través de su posibilidad de ejercicio de libertad y los correspondientes deberes como su precio, esta libertad es, sin embargo, garantizada por el Estado en todo el ejercicio de su actividad.

Es decir a pesar de la privación de la libertad de las personas reclusas en los centros carcelarios y penitenciarios el Estado está en una obligación dinámica de ofrecer herramientas ya que tiene bajo su control como lo es el ente descentralizado INPEC el cual tiene que ofrecerle a los condenados la posibilidad de ser informados y estar al tanto de los pasos siguientes a su fallo condenatorio esto es las oportunidades que los internos tienen a resocializarse con los diversos programas que fueron creados como es el derecho al trabajo

pero es lamentable ver como hay situaciones por cuanto los internos quieren acceder a tales beneficios y lo mismo es negados con excusas vacías alejadas de argumentos coherentes irrumpiendo así los derechos fundamentales de los condenados, así las cosas tiene que funcionar este dinamismo de la siguiente manera:

El Estado en función de los invidos condenados y reclusos en los centros carcelarios y penitenciarios es decir cuando un individuo es condenado y por consiguiente es apartados de su libertad consecuentemente el Estado tiene la responsabilidad con el individuo y con la sociedad a que el condenado sea resocializado para que cuando cumpla su pena y sea reintegrado a la comunidad y quiera ejercer sus derechos al trabajo, integración, socialización etc. esté listo para hacerlo en optimas condiciones toda vez de salir del centro carcelario y penitenciario como una persona útil y necesaria para esta sociedad.

En conclusión la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la legitimidad del trabajo obligatorio, por ser un elemento dignificante que ayuda a la realización personal, de conformidad con el convenio 29 de la OIT. Así mismo, ha señalado que, de acuerdo con la Carta Política, el trabajo goza de un tripe dimensión armónica: como principio como derecho y como deber, lo que explica que el citado convenio de la OIT, en su art 2º; núm. 1º, admita el trabajo forzado en las cárceles como un medio adecuado para alcanzar los fines de la pena. De igual forma, la ley 65 de 1993, en su artículo 82, establece el derecho que tienen los detenidos y condenados de redimir pena a través del trabajo penitenciario. (S.T 2005 MP. Córdoba).

“En virtud del papel relevante que cumple el trabajo penitenciario en orden al logro de los fines de la pena, en particular la resocialización, y la materialización del derecho a la libertad, el sistema penitenciario radica en las autoridades penitenciarias unos deberes de acción y otros de omisión respecto de este derecho.

En cuanto a lo primero, las mencionadas autoridades están obligadas a crear espacios que garanticen, promuevan y hagan posible el acceso de fuentes de trabajo de manera que se materialice el carácter imperativo del trabajo penitenciario (art. 79 de la ley 95 de 1993). En cuanto a lo segundo, se trata de un derecho frente al cual las autoridades penitenciarias de deben abstener de realizar actos vulneratorios.

La protección que el propio régimen penitenciario prodiga a este derecho de los reclusos, inhibe a las autoridades penitenciarias para aplicar su arbitrio y de manera discrecional mecanismos como la cancelación de órdenes de trabajo como respuesta relativa a comportamientos de los reclusos que consideren impropios. Conforme a este régimen, se trata de un derecho que solo puede ser restringido mediante el agotamiento previo de un proceso disciplinario en el que se preserven todas las garantías que les son propias”.

3. DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL EN EL SISTEMA PENAL PENITENCIARIO

3.1 Ordenamiento jurídico Carcelario

En Colombia se han venido implementando normas jurídicas para la protección de los derechos de los condenados y para nuestro caso en materia de género para las mujeres privadas de la libertad, desde la expedición de la Constitución de 1991 y luego los posteriores desarrollos legislativos y jurisprudenciales se ha dicho “define el compromiso de adecuar las normas, establecer procedimientos justos y eficaces, fomentar el conocimiento de los derechos y los mecanismos para exigirlos y, como tarea fundamental, trabajar en la modificación de los patrones culturales que contribuyen a generar las violencias contra las mujeres, la violencia doméstica y las violencias sexuales” Sentencia S.T (1992) M.P.

Baron. La Corte ha dejado claro la importancia de fomentar mecanismos tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, quienes en por su condición de debilidad, le son vulnerados sus derechos, del mismo modo adecuar normas que permitan un cumplimiento eficaz en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres reclusas en los centro de reclusión.

A su vez la Ley 599 de 2000 en su artículo 4, nos enuncia el fin de la pena así: “Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión” Como se puede observar del anterior artículo la pena en Colombia no solo va dirigida a la reparación del daño causado por infractor, sino también busca la prevención para que el condenado no vuelva a incurrir en este delito, y de esto modo generar la protección de la sociedad.

Vemos como se ha dejado establecido normativamente la función de la pena, que entre sus varias finalidades está la de cumplir la función preventiva, (resocialización del condenado), dentro del respeto y la dignidad, puesto que esa es la finalidad del derecho penal en un Estado social de derecho, no es el de separar al infractor del pacto social sino buscar la reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad.

La Ley 65 de 1993 clasifica y define los establecimientos de reclusión en los siguientes artículos:

Artículo 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la 26 Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Artículo 21. Cárceles. Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

Artículo 22. Penitenciarías. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (...)

Artículo 23. Casa-Cárcel. La Casa-Cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

Artículo 24. Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos. Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

Artículo 25. Cárceles y Penitenciarías de Alta Seguridad. Son cárceles y penitenciarías de alta seguridad, los establecimientos señalados para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

Artículo 26. Reclusiones de Mujeres. Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 27. Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

Artículo 28. Colonias Agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

3.2 Marcos Normativos Internacionales.

Con el trascurso de los años los Estados han creado normas con el fin de proteger a la mujer en su condición de debilidad para que sus derechos sean protegidos en especial para aquellas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios, donde se ven más vulnerados, sus derechos por las condiciones inhumanas a que son sometidas como consecuencia del hacinamiento que se presenta en estos centros de reclusión.

Las normas internacionales sobre derechos humanos es de obligatorio cumplimiento -universal y regional interamericana- es de cumplimiento obligatorio para el Estado Colombiano, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política donde nos la ratificación la prevalencia de las normas internacionales ratificadas por el Estado nos enuncia:

“los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta Política, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

Con relación a las manifestaciones constitucionales relacionadas con el tema anterior de acuerdo al artículo 93 de la Carta Política donde se establece: En consecuencia toda la normatividad aplicada en armonía integral de las normas vinculantes para Colombia, con la normatividad interna y las disposiciones constitucionales conforman un marco jurídico a partir del cual se definen las obligaciones del Estado con relación al respeto y garantía de los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Durante algunos años la corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado con relación al tema de la reclusión así: “ numerosas decisiones de órganos internacionales invocan las reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusos, a fin de interpretar el contenido del derecho de los presos a un trato digno y humano; aquellas prescriben las normas básicas respeto básicas respeto al alojamiento, higiene, tratamiento médico y ejercicio de los reos privados de la libertad” Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos(2005.)

En relación con los derechos de las mujeres en el ámbito de las Naciones Unidas cabe destacar la eliminación de la discriminación contra la mujer privada de libertad y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con este acuerdo la Convención sobre Derechos del niño en cuanto a los derechos que tienen los hijos de la mujeres privadas de la libertad. “Convención de Belen do Para”.

Como podemos observar y en base a lo anterior estas instituciones han creado normas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres internas en las cárceles, pero hasta donde todos estos postulados se implementan en los centros de reclusión o por el contrario son simples normas escritas que en nuestras entidades no favorecen a las mujeres reclusas.

3.3 Manejo Interno Del Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

En el manejo de las cárceles a nivel interno se han identificado normas de rango constitucional, legal y reglamentario que deben ser interpretadas de manera armónica con los compromisos internacionales del Estado. Partiendo de las disposiciones de la Constitución Política de Colombia en particular, su

artículo 43, a nivel legislativo se encuentran Ley 888 de 2004, por la cual se modifica el Decreto 200 de 2003 en Mujeres y Prisión En Colombia lo relacionado con el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, la Ley 65/93, Código Penitenciario y Carcelario, la Ley 599 de 2000, Código Penal y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la protección de la mujer en general, y de la mujer privada de libertad en particular, se registran la Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, la Ley 82/93, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, y la Ley 750/02, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.

Se evidencian importantes vacíos en la legislación colombiana que suponen un esfuerzo integrador en la interpretación y aplicación de las normas, tanto por las autoridades encargadas de su implementación, como de su aplicación por parte de la rama judicial, así como reflexiones sobre eventuales reformas que incorporen adecuadamente la perspectiva de género en las disposiciones relativas al sistema penitenciario y carcelario.

Un elemento importante que explica la situación carcelaria y la vulneración de derechos humanos en los centros de reclusión radica en la ausencia de una política criminal garantista, diseñada de modo concertado y democrático.

La ley 65 de 1993 mediante la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, mediante el cual regula los contenidos esenciales de Sistema Progresivo, en el Art 12 expresa, que el cumplimiento de la pena se desarrollara bajo los principios de este sistema.

En el título XIII de este código en el artículo 143 nos enuncia en materia de tratamiento penitenciario, el trato dando principalmente importancia a la

educación, la instrucción, el trabajo, la cultura las labores recreativas, el deporte y las relaciones con sus familiares.

Acuerdo 011 de 1995: «Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios».

- Resolución 8777 del 2009: «Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los establecimientos de reclusión del Orden Nacional».
- Sentencia T-153 de 1998: «Por la cual se determina un conjunto de medidas tendientes a mejorar las condiciones de reclusión de los internos en centros carcelarios».
- Plan de Mejoramiento 2005-2010 y 2011: presentado a la Contraloría General de la República, que contiene acciones para atender la situación de hacinamiento en establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

3.4 Responsabilidad del Estado en Las Cárceles

En nuestro país con el incremento de la delincuencia, y el aumento de personas reclusas en los centro penitenciarios como consecuencia de la normatividad vigente, vemos como las políticas públicas implementadas por el ministerio de justicia y el INPEC, no son eficaces en el cumplimiento del fin de la pena como lo es la resocialización. Todo esto como consecuencia del hacinamiento que se vive en los centros de reclusión y para nuestro estudio La cárcel de Mujeres El Buen Pastor.

Hay responsabilidad del Estado a través del poder legislativo, el cual, a pesar de haber sido notificado por la Corte Constitucional según sentencia (S T 1998 M.P. CIFUNETES.)

del estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión, por el hacinamiento y las condiciones inhumanas en los mismos, ha emitido normas que en vez de posibilitar la restricción del uso de la cárcel sólo para los hechos más graves, por el contrario, ha convertido contravenciones en delitos, aumentado los mínimos y los delitos que no son excarcelables, ha eliminado medidas de aseguramiento alternativas a la prisión, sin que se haya solucionado previamente la situación inconstitucional de los centros de reclusión.

Hay responsabilidad del Estado, a través de la Policía Nacional y de sus fuerzas de seguridad, por la comisión de arrestos masivos como “batidas” y “redadas” sin seguimiento de los requisitos constitucionales. Igualmente, por realizar arrestos que son reportados como “flagrancia” sin respetar tampoco las garantías constitucionales. También el Estado, a través de la Policía y de sus fuerzas de seguridad, es responsable por recibir y mantener “retenidas” a personas sindicadas y condenadas en las estaciones policiales, no obstante la orden de remediar esa situación que emitió la Corte Constitucional mediante sentencia (S T 2000 M.P.GAVIRIA).

Hay responsabilidad del Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación y sus agentes, por no controlar suficientemente la legalidad de los arrestos policiales y, de este modo, dar lugar a la judicialización de hechos que no son los más gravosos para la sociedad, situación que termina por recargar el sistema penal y penitenciario.

La Fiscalía también es responsable por el uso generalizado de la detención preventiva, haciendo caso omiso de la declaración de estado de cosas inconstitucional de los centros de reclusión por la Corte Constitucional. Los fiscales son responsables por no ponderar la necesidad y proporcionalidad de la detención preventiva como lo ordena el bloque de constitucionalidad, sabiendo que ésta no asegura la realización del proceso y que constituye una pena

ilegítima de facto, calificada de tratos crueles, inhumanos y degradantes por la Corte Constitucional.

Los fiscales también son responsables por permitir, a sabiendas, el internamiento de sindicados en las estaciones de policía, cuando no se trata de centros legalmente destinados a ello y cuyas condiciones de detención también han sido calificadas por la Corte Constitucional como tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Así mismo el Estado es responsable con las mujeres que están reclusas en el centro Penitenciario y Carcelario El Buen Pastor de Bogotá como personas sindicadas bajo condiciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes exige una ponderación de la medida privativa de la libertad por ese sólo hecho. En este centro penitenciario según conversación con la madre de una reclusa, nos comenta que hay madres con niños pequeños en condiciones de hacinamiento y falta de atención médica. Y se debería poner remedio inmediato a los casos de personas condenadas con sentencia en firme.

Como se ha logrado evidenciar a través de la investigación, el Estado ha creado programas de resocialización tendientes a la reincorporación de las mujeres reclusas en este centro penitenciario que han sido imposible implementarlos en forma eficiente, lo anterior como consecuencia de las condiciones de hacinamiento y la falta de infraestructuras adecuadas.

4. CAPITULO IV NACIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO QUE DA ORIGENE A LA PENA.

4.1 Origen del Comportamiento Delictivo Entre los Seres Humanos

En el presente capitulo se hace una introducción del nacimiento delictivo entre los seres humanos, desarrollo y preceptiva, en consecuencia se tomo como referencia la interesante precepción de una de las tantas monografías jurídicas para la

presente investigación (Carnelutti F. , 2008) La forma del fin del derecho es eliminar la guerra. En orden lógico, como en orden histórico, el primer mandato del jefe es: no os hagáis la guerra, pues de lo contrario seréis castigados. Hace prelación con relación a la guerra entre los individuos, para el célebre autor ha pasado a ser un delito el único residuo de la guerra admitido entre los individuos es el que toma el nombre legítima defensa.

La guerra para el Dr. Carnelutti, (2008) es la invasión del dominio ajeno; por eso las formas primordiales del delito son el homicidio y el hurto: agresión al dominio en sus formas elementales: el cuerpo humano y las cosas.

Bajo este aspecto los dos primeros preceptos jurídicos son: no matar y no robar, a estos preceptos va unida la sanción: si matas o robas, te sucederá esto o aquello. Que es lo que dice el autor que sucederá si se infringe la ley, el mismo plantea que como consecuencia pasaran dos cosas: primero: el individuo que ha robado, será puesto en prisión y en segundo lugar: la cosa robada será arrebatada para restituirla a su dueño.

A estas dos cosas se les da el nombre de sanción penal y sanción civil, de pena y restitución. Así ha surgido concepto rudimentario del delito: un acto, esto es, un hecho voluntario del hombre, dañoso al orden social y por eso reprimido con la pena y la restitución.

Para el tratadista la pena es lo que para su interpretación la palabra misma dice que es un dolor. La pena tiene por tanto una función aflictiva: hace sufrir ¿y por qué hace sufrir? Evidentemente, porque la amenaza del sufrimiento, lo cual consiste la sanción penal, sirve para retraer de cometer el delito, constituyendo un estímulo contra la tentación se habla a este propósito de una función intimidativa de la pena, la cual sirve, por tanto, para la prevención de los delitos. La pena sin embargo ¿solo sirve para prevenir otros delitos?

Según Carnelutti (2008), afirma que hay quienes responden que sí. Es una de las más antiguas y más graves cuestiones la de saber si se castiga, es decir la pena además de la función preventiva, tiene también función represiva, por lo común, los que afirman la función represiva la explican por la necesidad de retribuir el mal con el mal; y de ahí que la función represiva se resuelva en la función retributiva que resuelva la función preventiva, y se defina la pena como *malum passionis propter malum actionis*: un mal que se sufre, por el mal que se ha hecho sufrir.

Esta concepción aunque todavía predominante, es contraria, ante todo, a la enseñanza de Cristo, el cual ha dicho claramente que no es el alma, sino el bien, lo que puede vencer el mal. Su vicio lógico está en confundir el mal con el dolor. Que la pena sea un dolor, está bien; pero que el dolor sea un mal, ahí está el error. La anterior frase se ha resaltado en el presente porque es ahí cuando si se considera que si al retener una persona de su libertad en consecuencia a hechos delictivos y que esto se convierta en un mal doloroso, objetivamente se puede deducir que esto es un factor negativo para la resocialización de la persona pues se afecta en un todo al individuo infractor de la ley al no encontrarse en un ambiente saludable de superación personal.

Cerrando la anterior idea continua diciendo el tratadista, si la pena pues no puede ser un mal, se habla entonces de considerarla un bien?, que para el mismo es sin duda, puesto que el dolor es el medio de la redención, la vía por donde la pena viene a ser un bien, es el arrepentimiento. La función represiva de la pena se resuelve, pues, en la penitencia. Es esta una verdad intuitiva por quienes asignan al castigo la finalidad de la enmienda. Pero la institución no se ha traducido todavía en acción. Nuestro sistema está dominado todavía por el principio de la retribución, que no es más que un residuo de venganza. En otras palabras, la pena es objeto de una concepción física, y no de una concepción espiritual. Bajo este aspecto, que es el más elevado, la ciencia, y más todavía la práctica del derecho penal.

En conexidad a lo anterior el sociólogo (Edgard, 1994) ha considerado que la historia de la resocialización puede ser representada por cuatro modelos sucesivos: - el modelo penitenciario (que tendría por elementos básicos el trabajo, la disciplina y la educación moral),- el terapéutico o médico (sobre el que gira la mayor parte del debate actual sobre la resocialización),- el modelo de aprendizaje social, y una concepción de la resocialización orientado por los derechos de los presos.

Por esta razón, afirma que términos como reforma, regeneración, y corrección, tanto como expresiones más modernas como reentradas, reintegración social, reeducación y resocialización (rehabilitación), fueron usados para referirse a la misma idea.

Uno de los valores agregado a nuestro proyectó de investigación fue el conseguir una entrevista con los Señores Gustavo Rodríguez Caballero y Doris Galvis Patarrollo, respectivamente quienes son los padres de una reclusa de la Cárcel el Buen Pastor de Bogotá, la misma se encuentra apartada de su libertad por haber cometido el delito de "tráfico de drogas", en la entrevista que se desarrollo se les hizo una serie de preguntas de la forma del trato de su hija dentro del centro carcelario y penitenciario en donde nos manifestaron, que la misma hace muy poco se había acabado de reintegrar a la cárcel toda vez que el INPEC había otorgado permiso de seis meses para que la reclusa tuviera a su bebe, transcurrido este tiempo como se menciono anteriormente volvió a la cárcel, pero que su hija en repetidas ocasiones les comentaba que habían reclusas a las que el INPEC no trataba en optimas condiciones e inclusive a una de ellas la habían encerrado en un "calabozo" toda la noche sin cobija, alimentación ni derecho a sanitario además que la comida era muy desagradable y que generalmente los tratos no eran los adecuados a los que tienen derecho a recibir como seres humanos.

Hubo algo bastante peculiar en la presente entrevista que fue que el padre de la reclusa afirma que su hija no tiene la necesidad de traficar con drogas para ganarse su sustento pues el mismo cuenta con un buen cargo como mulero en donde gana

un buen salario y dice que todo se lo ha dado a su hija, alimentación, ropa, y diversos gustos etc. lo que nos lleva a concluir y en conexidad con el presente capítulo que no solamente los seres humanos toman aptitudes y habilidades delictivas por necesidad sino por un pensamiento facilista de ganar dinero o satisfacer “amistades” entre otros factores.

Lo anterior se gravó en un respectivo video a las afueras del Centro Carcelario y Penitenciario de nuestra investigación el cual será anexado con el presente trabajo de investigación.

4.2 Materialización, El concepto y Elementos Del Tratamiento Penitenciario

Mucho es lo que se ha dicho de la resocialización, pero realmente lo que se tiene que entrar a discutir con el presente es si los factores que encierran la llamada resocialización se aplican en debida forma en Colombia principalmente en la Cárcel el Buen Pastor de Bogotá, como primera medida se va entra a definir que es la resocialización y con qué fines fue creada. ST 213 -2013 MP. Mendoza Gabriel; la corte constitucional definió la resocialización como:

“El tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Desde esa óptica, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos Establecimientos la

inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario”.

Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia del desarrollo de los mencionados programas en el derecho fundamental a la libertad de los internos.

El jurista español magistrado y primer defensor del pueblo de la ciudad de Andalucía (Conde [1927](#)), define la resocialización como "educación" y cuyo objetivo es conseguir, mediante la aplicación de la pena, que el reo se convierta en una persona adaptada para vivir en la sociedad.

En definitiva la frase “el reo se convierta en una persona adaptada para vivir en sociedad” es la principal fuente de inspiración del presente pues si la resocialización fue creada en vista de una necesidad social para las personas que por diversas circunstancias han cometido delitos que en el presente se encuentran privados de su libertad por que las políticas criminales de nuestro país así lo reglamentaron es necesario tener en cuenta que no es solo privar a una persona de su libertad sino que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir los legados resocializadores.

se trata entonces de aquellos ciudadanos que aun estando remitidos en centros carcelario y penitenciarios son garantes de derechos los cuales tiene que ser respetados y mejorados para que la pena no sea simplemente un todo castigo y exclusión de la sociedad sino que dentro de aquellas penitenciarias renazcan a la vida en sociedad de manera adecuada esto con ayuda de todos los componentes que tiene que estar a su disposición que son principalmente la educación, también la recreación, trabajo en condiciones igualitarias de remuneración como lo tendría una persona del común, ayuda psicología además de hacer sentir a esas personas seres humanos útiles a la sociedad en camino de resocialización y crecimiento personal pues las mismas internas

tienen que tener una conciencia de auto superación y el mismo Estado tiene que encargarse de ello pues somos constitucionalmente Estado Social de Derecho.

En conexidad con lo anterior, (INPEC, 2014) se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario en la Resolución 7302/2005-11-23. Trayendo como escudo el artículo de la ley 599 de 2000, en consecuencia: son funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado(a). De esta manera su enfoque está en cabeza de lo siguiente:

“ Que corresponde al Instituto para la ejecución de la pena privativa de la libertad, impuesta a través de sentencia penal condenatoria, diseñar lineamientos encaminados a la prevención especial, la reinserción social y a la protección del condenado(a); que el Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario; que el objetivo del Tratamiento Penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad; que el Tratamiento Penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible que para la prestación de los servicios de Atención

Integral a los internos(as) en general (sindicados/as o imputados(as) y condenados/as) y el Tratamiento Penitenciario a los Condenados(as) se requiere fijar directrices y organizar la labor de los equipos interdisciplinarios en los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país” (www.inpec.gov.co) .

En efecto la ley reglamenta y obliga que el INPEC en definitiva lleve a cabalidad todo lo referente a la adecuada resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad y lo importante del asunto es saber desde qué momento se da el proceso de tratamiento penitenciario. En el Capítulo III de la resolución en mención, en su artículo 8 traer a colación que:

“El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad, en sus párrafos siguientes incluye al Director de cada Establecimiento como el principal responsable donde debe organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del Establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto”.

En consecuencia de lo expuesto, surgió entonces la pregunta, si es entonces el INPEC quien en definitiva tiene que controlar las funciones designadas a los Directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia en el sentido de que los mismos cumplan a cabalidad las políticas criminales de resocialización para los reos en beneficio de una sociedad mejor, consecuentemente se llega a la conclusión que para ello el Estado creo este

ente descentralizado por servicios de orden nacional. Así se expone en la Sentencia Auto 210 de 2006. La Corte hizo el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera y en conexidad con el artículo 15 de la ley 65 de 1993 el cual estipula:

“Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa...”

En este punto es donde las suscritas estudiantes conectan la responsabilidad que tiene el INPEC con las personas privadas de la libertad consecuentemente en cabeza del Estado pues nótese que esta institución tiene autonomía administrativa (Vargas, 2000), la autonomía en el derecho administrativo se debe tener en cuenta que, para que un conjunto de principios y normas jurídicas constituyan por sí mismos una nueva rama del derecho, se requiere que sea autónomo, es decir, que sea independiente de las otras ramas jurídicas.

No obstante, debe observarse que la autonomía absoluta no existe, pues todas las ramas del derecho se relacionan de alguna manera entre ellas, para constituir globalmente el ordenamiento jurídico de un Estado.

De esta forma, para justificar el carácter de nueva rama del derecho que se le atribuye al derecho administrativo, se habla de su autonomía, especialmente frente al derecho común que se aplica a los particulares. Es de esta manera que, la generalidad de los autores hace énfasis en que el derecho administrativo constituye una derogación en bloque del derecho común, lo cual implica que tiene la facultad de establecer normas y soluciones diferentes a las que el derecho común consagra para situaciones similares.

En consecuencia a lo expuesto la responsabilidad de que las políticas criminales con relación a la resocialización de los internos en el sentido que se cumplan y/o presentes fallas como es la realidad de nuestro país está en cabeza del Estado que pues de otra forma tiene que manejar el control y/o auditar que es lo que esta descentralizando, pues todas sus funciones tiene que ser en beneficio del la nación Colombiana como Estado Social de Derecho.

4.2 Materialización, El Concepto y Elementos Del Tratamiento Penitenciario

El sociólogo (Acosta, 1996), tiene un apreciación muy acertada en virtud que, con relación a los establecimientos carcelarios encamina a que tiene que ser un Sistema Integral Del Tratamiento Progresivo, la cual requería de una preparación para asumir la responsabilidad de superar un Estado de cosas criticas en el medio penitenciario, incluye que la garantía de autonomía de tal proceso cuenta con un factor negativo que es la improvisación. Porque es necesario la creación de un programa propio sin copias sistemas o modelos, hay que partir del conocimiento de la realidad de nuestro país para ello el Estado tiene que brindar los recursos suficientes.

Además menciona en las páginas del mismo tratado que las tareas a emprender para la reforma en la vida de las prisiones apuntan hacia lo siguiente:

- Generar una actitud positiva y de compromiso hacia la ejecución del sistema penitenciario.
- Asumir una posición de crítica constructiva hacia el cambio de la metodología en los sistemas de tratamiento aun vigente.
- Desplazar la perspectiva Resocializadora hacia la prospectiva de la prevención integral, la protección y la asistencia que buscan entre otros, superar los factores de

riesgo y brindar mecanismos de ejercitación de potencialidades lícitas.

- Orientar la relación institución – interno, hacia una dinámica de reciproca incidencia positiva, basada en la construcción y afianzamiento de procesos actitudinales, que conduzcan la mirada asistencial aun vigente en procedimientos y tratamientos hacia un trabajo que valide como interlocutores a la institución y al interno, en un proceso por la construcción de mejores presentes y futuros, individuales y colectivos
- Caracterizar criminológicamente a la población interna fundamentada en su conocimiento, anhelo y necesidades
- Asignar responsabilidades a los diferentes autores durante el proceso.
- Evaluar y dar seguimiento a los datos cualificados que muestran el impacto de los procesos de prevención y asistencia.
- Apropiar interdisciplinariamente los proyectos y los programas
- Existir compromiso y ética ser servicio por parte del profesional administrativo como cuota de fe en la causal penitenciaria como corresponde a la misión institucional.
- Los anteriores son ítem de tratamiento penitenciario los suficientemente interesantes para llevar a cabo con rigurosidad pues resulta lo suficientemente óptimo cuando de resocialización se trata, continua el célebre autor que el propósito de estas reflexiones, es el de contribuir en la construcción de un modelo penitenciario para el tratamiento de reclusos y así consolidar una metodología acorde a la realidad de Colombia en beneficio del respeto a los derechos humanos, la dignidad, y la humanización de la relación entre técnico-facilitador e interno intervenido.

Más adelante el Sociólogo hace énfasis en la resocialización e inicia con una frase mediante comillas “si en las cárceles no se puede proteger al delincuente como hombre, no se podrá curar al hombre como delincuente”

Los objetivos principales de las sanciones antes del siglo XIX eran la retribución y la disuasión, mediante la intimidación o la incapacitación, el reo era disuadido a no reincidir, los demás a ver sus sufrimientos, respetaban la ley, disminuía la criminalidad por el temor producido.

La cárcel aparece entonces, como castigo, aunque posteriormente al perder el apoyo político, social e incluso ideológico, pasa por ello a ser un aparato de transformación del individuo, para algunos, una especie de laboratorio donde el fin rehabilitador comprendía tres elementos: 1. Aparatar el infractor de la compañía corrupta de otros individuos 2. El autoexamen 3. Guía moral y religiosa edificantes (Acosta 1996)

Para el célebre sociólogo estos aspectos evolucionaron de tal manera que frente a la crisis institucional de la cárcel, se dispersó el tratamiento y refundió sus tecnologías, “La idea de la resocialización está en grave crisis, su polémica contradice su razón de ser con la práctica”.

La brillante precepción de Acosta al señalar que en el momento de asumir un proceso con los internos como posible intervención se encuentra que no todo sujeto debe ser objeto de tratamiento, unos no lo requieren y otros no es posible intervenirlos.

Lo anterior fue planteado con un esquema conceptual el cual lleva como título Intervención Resocializadora y se textualista de la siguiente manera:

Tipos de Reclusos	Resocialización	Asistencia	Tratamiento
--------------------------	------------------------	-------------------	--------------------

	Formal		
Primarios con delitos graves o leves	Es útil y de nuevo tipo	Psicológica Violencia comunitaria convivencia	Formativo Educativo Actitudinal aptitudinal
Primarios ocasionales o situacionales	No la necesita	Social- Jurídica	preventivo-protector
Reincidentes violentos - sociópatas	No lo requiere	Violencia-convivencia	preventivo protector sugregador
Por convicción o forma de vida	La misma pena es suficiente	Todas	Protector segregador
Por delitos económicos "cuello blanco"	La pena misma es suficiente	Jurídica	segregador

El sociólogo con el anterior esquema conceptual quiere conllevar a prever que la resocialización como metodología del cambio actitudinal es insuficiente como practica masificadora, además téngase en cuenta que así como todos los seres humanos no somos iguales por sus patrones de comportamiento esto se ve también reflejado en los distintos tipos de delito que se cometen, pues así mismo dentro de la penitenciaria son apartados en distintos patios o zonas como se hace en algunas cárceles de Colombia por ejemplo la Modelo y esto debería ser aprovechado en gran medida para iniciar tratamiento de Resocialización.

Consecuentemente y alternando lo expuesto por Acosta (1996) tenemos que el Dr. En Derecho, Juan Bustos Ramírez (1971) invoca el principio de la

indemnidad personal que quiere decir, la sanción a aplicar no puede afectar al ciudadano:

“El ciudadano no puede ser afectado en la esencia de su persona ni sus derechos, la persona no puede ser instrumentalizada por la sanción, no puede ser medio para fines más allá de ella misma, ni tampoco se le puede cercenar de tal modo sus derechos que ello implique una limitación extrema de sus capacidades de desarrollo personal.

Las penas privativas de libertad implican una doble violencia, por una parte, por el efecto desintegrador sobre la persona, y por otra por ser de carácter discriminatorio, ya que generalmente recaen precisamente sobre personas que han tenido graves déficit sociales, pues por lo general, las personas que están en cualquier cárcel del mundo, son aquellos que pertenecen a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”.

Terminando la intervención de este Honorable Catedrático tenemos que: cuando una persona es condenada a cumplir una pena inmediatamente entra la responsabilidad del Estado, las sanciones tienen que contemplar cuando el caso lo requiera, formas de apoyo a la persona con el objeto de que en el futuro pueda resolver sus conflictos sociales de un modo diferente al de los hechos delictivos, es decir cuando se habla de “diferente” indiscutiblemente se tiene que entrar en contacto con la persona privada de su libertad y empezar un tratamiento y programas de resocialización, de lo contrario se entraría en el laberinto sin salida en el sentido que la pena solo sería un arma de encierro de detrimento humano.

4.3 La Pena Privativa de la Libertad y sus Consecuencias

Ahora bien (Ramirez, 1997) encuentra que dentro del sistema social la pena ha sido y es una autoconstatacion del Estado, el Estado con la pena ha autoconstatado su propia existencia, su poder. Por eso la pena ha tenido y tiene un carácter simbólico, se ha bastado sí misma, porque en ella el estado expresa su existencia. De ahí entonces el carácter simbólico, más allá de toda consideración de eficacia o utilidad. Pero el Estado no es un ente abstracto, sino realmente existente, por tanto esa autoconstatacion es la autoconstatacion de un determinado sistema.

Se concluye en este punto de la investigación quedan claro ya, que la responsabilidad y las políticas criminales en la medida si se cumplen o no recae sobre el Estado y en cabeza del INPEC. Retoma en principio cuales son o deben de ser los derechos de las personas apartadas de su libertad por haber infringido la ley.

El Dr. Juan Bustos Ramírez (1997) hace énfasis en su tratado antes mencionado Control Social y Sistema Panal que además lo conecta adecuadamente con la relación Pena y Estado y por ello que nuestro célebre autor define: Derechos de la Persona Reconocidos Por Las Leyes y Fuerzas y Cuerpos De Seguridad Del Estado, en principio los cuerpos del Estado, poder y control aparecen en la actualidad indisolublemente asociados.

El Estado moderno ha representado una centralización del poder y control, legado trasferido por el Estado absoluto en su diferenciación con el régimen feudal pero al mismo tiempo ha implicado el desarrollo de la sociedad civil en cuando a su aportación ha sido el carácter democrático del sistema. Ello ha planteado una revisión de los conceptos de poder y control que tiene el Estado, los cuales ya no aparecen indisolublemente ligados al Estado como aparato, como sucedía en el antiguo régimen, sino el Estado como sistema.

En cierto modo la división que tiene el mismo Estado entre un contrato formal y otro informal tienen a dar cuenta de esta nueva realidad de control formal como el institucionalizado o formalizado en el aparato del Estado y mediante el cual este ejerce su poder. el control informal, en cambio, aparece enraizado a la sociedad civil, siendo indiferente su mayor o menor grado de formalización o institucionalización (familia, educación, cultura, medios de comunicación de masas, etc.) y dan cuenta del Estado como sistema.

El control formal al estar ligado al aparato del Estado representa siempre la posibilidad del uso de la fuerza y, por tanto, implica la obediencia. el control informal al estar ligado al sistema pretende solo su reproducción ideológica, dentro de una dialéctica de participación de la decisiones, o bien, en último caso de impedir tal participación (los llamados procesos de estigmatización).

Ahora bien, esta división que plantea Bustos con relación al Estado entre control formal e informal no da cuenta real del poder, pareciera que el poder sigue siendo solo del Estado como aparato, y aunque ello sea cierto en momentos de crisis, en que la sociedad civil se convulsiona más allá de lo que es soportable para el sistema, el poder en el Estado moderno esta también más allá del aparato del Estado y está en capacidad no solo de impedir la participación mediante procesos ideológicos, sino además del uso de la fuerza.

Los planteamientos actuales en contra del Estado de bienestar y del intervencionismo, sobre la base del Estado mínimo, tiende justamente a reforzar el poder y control sin aparato del Estado y solo como reproducción del sistema por eso, hoy, desde otra preselectiva, algunos hablan del Estado moderno como un Estado Corporativo.

En resumidas cuentas a lo expuesto por el autor en concordancia con la Pena es que el Estado tiene la fuerza vinculante facultado de sus funciones para ejecutar y

obligar a que la pena no sea solo un sinónimo de prisión sino que aun las personas que estén retenidas y no gocen de su libertad empiecen desde el primer día que son puestos a menos de las autoridades una resocialización que implica los factores óptimos de familia, educación, cultura, medios de comunicación de masas, que además muchos de estos factores entran a ser parte también de derechos fundamentales por que la Constitución así lo consagra.

Remitiéndonos a la jurisprudencia. (S.T 1999 M.P Hernández), la Corte enfatiza sobre la situación de la pena de la siguiente manera:

“siendo necesario para mantener la convivencia en el seno de la sociedad que el Estado goce del poder suficiente para imponer sanciones a quienes infrinjan la ley, y existiendo en nuestro ordenamiento la posibilidad de que una de las formas de penalización implique la privación de la libertad del condenado, éste sigue siendo, en todo caso, una persona humana cuya dignidad debe ser respetada en el curso de la ejecución de la pena impuesta, y sus derechos fundamentales -aunque algunos de ellos, como el de la libertad personal, deban necesariamente sufrir la restricción inherente al castigo siguen siendo exigibles y pueden ser reclamados ante los jueces por la vía del amparo, si se los vulnera o amenaza.

La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al Derecho, sin que el Estado que tiene la función de administrar justicia abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente”.

En definitiva y lo que se ha reiterado consecuentemente la pena para una persona que ha infringido la ley debe de ser sinónimo de un comienzo resocializador de lo cual cae directamente toda la responsabilidad del Estado.

4.4 Pena y Estado, Evolución del Estado y de La Pena

La pena, su sentido, sus funciones, y finalidad no pueden entenderse si al mismo tiempo no se la analiza dentro de un sistema socioeconómico y la forma de Estado imperante. La existencia entre pena (su ejecución) y estructura socioeconómica ha sido desarrollada por Rusche y Kirchheimer. (1984), se basado sobre una estructura social de dependencia personal, cuya máxima expresión es justamente la identidad de soberano y Estado. Aparecía evidentemente la unidad entre la moral y el derecho, entre el Estado y la religión, y que el poder estuviese entregado por Dios directamente al soberano.

Por tanto, la ley del soberano se confundía con la ley natural o dada por Dios. En el soberano radica el Estado y es necesariamente el poder legal y de justicia. La pena se concibe como un castigo, como la explicación del mal (o pecado); se pena a quien se ha rebelado contra el soberano (que sería lo mismo que contra Dios) –la teoría del derecho divino de los reyes se baso en forma especial en la epístola de San Pablo a los romanos: “todos han de estar sometidos a las autoridades superiores, pues no hay autoridad sino bajo de Dios; y las que hay, por Dios han sido establecidas.

El Estado absoluto implica una concentración total del poder y su uso ilimitado, necesario para el desarrollo posterior del capitalismo. En tal sentido, la pena no podía tener sino las mismas características y constituir un medio más para realizar el objetivo capitalista por ello, Rusche y Kirchheimer han destacado que, en este periodo, la ejecución de la pena consiste fundamentalmente en la explotación de la mano de obra: el sujeto es enviado a las galeras, a las colinas descubiertas o a las

casas de trabajo (Raspheus, Spinhuis, Tutchthuis, Hopitau generau) que no por una casualidad se desarrollan fundamentalmente en Holanda, Inglaterra y Alemania.

Las casas de corrección o casas de trabajo, antecedente de la prisión y con ello el paralelo de la manufactura o fábrica, tuvieron como objetivo entregar mercancías a muy bajo precio y con ello promover la economía nacional.

Así, al crearse la casa de corrección de Spandau (1657), se señala que “el objeto de la institución era el de promover la producción de textiles y redimir la carencia de rucas en el país”. Pero lo fundamental de la casa de trabajo, y por ello su subsistencia y transformación posterior en la cárcel, es el de convertir el trabajo también en una mercancía y, por tanto, constituirse en un instrumento de regulación del mercado de trabajo, ciertamente resulta quizá más fácil indagar la relación entre ejecución de la pena y estructura socioeconómica, pues es posible demostrar una independencia material directa. Pero ello no resulta tan sencillo cuando se trata de la concepción de la pena (sentido, funciones y fines) y su legitimidad, pues entonces entra en juego una enmarañada red ideológica que impide su aprehensión directa y vela la interrelación entre estructura socioeconómica y pena.

De ahí que para revelar dicha interrelación sea preferible primero ver la existencia entre Estado y pena, la concepción liberal del Estado y de la Sociedad tiene también su correlato respecto con la pena, y por su propia dinámica abre necesariamente la discusión sobre ella misma, su fundamento y sus fines.

Un planteamiento clásico del Estado liberal burgués en relación a la pena lo constituye el de Kant: “Aun en el caso de que el Estado se disuelva voluntariamente, debe ser antes ejecutado el ultimo asesino, a fin de que su culpabilidad no caiga sobre el pueblo que no insistió en esta sanción: porque este podría ser considerado copartcipe en esta lesión publica de la justicia” (Metaphysik der Sitten, pag 331) y en otro lugar agrega:

Las penas son, en un mundo regido por principios morales (por Dios), categóricamente necesarias (en tanto cuanto infracciones), pero en cuanto regido por hombres la necesidad de ellas es solo hipotética, y aquella directa vinculación entre los conceptos de infracción y merecimiento de pena, sirve únicamente de justificación al Estado pero no como compensación dentro de sus facultades” En nada diferente, por otra parte, el pensamiento de Hegel que se resume en su conocida frase de que la pena es la negación de la negación del derecho. Es decir la pena no puede ser ya expiración del pecado.

Ahora bien el incremento gradual de la pena de prisión respondió a la necesidad de un tratamiento especial para las mujeres y de llevar a la creación de centros penitenciarios y carcelarios femeninos. Rueda (2003) hace acotación al tema que en concreto con ocupa de la siguiente manera:

“La población femenina en los centros de reclusión colombianos representa una pequeña minoría de la población carcelaria y penitenciaria en total, no supera el 6% de la población privada de la libertad en total, Colombia actualmente solo cuenta con 10 centros carcelarios y penitenciarios. El Estado representado por las autoridades legislativas, investigadoras y judiciales, y las personas que conforman la sociedad colombiana, no tienen en cuenta el origen y evolución de las funciones de la pena, será muy difícil que ellos entiendan hacia donde están dirigidas porque deben ser las señaladas actualmente en la legislación y no otras diferentes, y por supuesto costara mucho trabajo conseguir realmente un resultado positivo en su aplicación”.

Finalmente la evolución que ha tenido el Estado con el pasar del tiempo en nuestra historia en Colombia no se ha desarrollado de una manera óptima toda vez que las cifras de hacinamiento van incrementando notoriamente, y lamentablemente la mujer que se supone que tiene que ocupar un grado de

consideración en la sociedad por su estado de indefensión, independientemente que este detenida en un centro Carcelario y Penitenciario. De esta manera en la medida que este personal interno (femenino) puede encontrarse en diversas situaciones, el Estado tiene que tener un mayor cuidado con todos estos aspectos y velar en la medida que los Derechos Fundamentales de estas internas no sigan siendo vulnerados

CONCLUSIONES:

Con la presente investigación se logró evidenciar que en la cárcel el Buen Pastor de Bogotá las reclusas se encuentran en condiciones carcelarias que no corresponden a un trato humano pues reciben tratos crueles, inhumanos y degradantes merece la interposición de las acciones correspondientes para el cese de la situación o la liberación de las personas detenidas bajo esas condiciones.

En el caso de las personas sindicadas que están presas en condiciones que configuran malos tratos, degradantes y humillantes, o debería cesar inmediatamente tal situación o deberían ser puestas en libertad, bajo otras garantías (no necesariamente económicas) que aseguren la realización del proceso. El aseguramiento del proceso en ningún caso constituye un bien superior a la vida e integridad personal. Incluso cabría interponer el habeas corpus al haber devenido la detención provisional en ilegal por las condiciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En la cárcel actualmente se están implementando programas de resocialización para las mujeres internas en este centro penitenciario pero no son lo suficientemente adecuados para lograr el fin de la pena como lo es la resocialización, es necesario implementar los programas bajo los parámetros legalmente constituidos y que en la aplicación de estos no vemos se estén cumpliendo cabalmente como lo ordena nuestra legislación y especialmente el Ministerio de Justicia.

El Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, cuenta con un marco legal que facilita y promueve el acceso de la población reclusa a la educación superior, la dificultad principal radica en la falta de recursos que garanticen los espacios físicos apropiados, el personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Colombia hace parte de los países que acogen las normas de carácter internacional destinadas a la concreción de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y ha orientado esfuerzos hacia el cumplimiento de los compromisos.

La creación del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano actual data de 1992 (decreto 2160); son trece años de funcionamiento bajo el modelo actual. El Código Penitenciario y

Carcelario se basa en la Ley 65 emitida en el año 1993, hace apenas una decena de años y el Tratamiento Penitenciario son de más reciente normalización. Es un sistema que se está haciendo, está en proceso de elaboración acogándose a un marco humanístico y de respeto a los Derechos Humanos. El sistema carcelario colombiano sobrevive en realidades arcaicas que no se corresponden con las exigencias del mundo moderno.

En las condiciones actuales la cárcel es una institución que carece de los medios apropiados para responder a las necesidades de una sociedad globalizada; y en lo tocante a la educación, con demandas urgentes de actualización y de incorporación de los desarrollos tecnológicos, recursos pedagógicos y condiciones de alta calidad en los contenidos.

Adaptar el sistema a la realidad global, desarrollar la capacidad de ajuste y funcionamiento del Sistema al ritmo de los avances tecnológicos, en lo referente a la educación, requiere de una visión integral de largo plazo y de la asignación de presupuestos ajustados a estas necesidades. Las actuales condiciones de la infraestructura carcelaria son realmente críticas, pero el INPEC trabaja laboriosamente en la concreción del Plan de Ampliación de cupos. Los niveles educativos en los establecimientos carcelarios son realmente bajos.

Actualmente el 24% de la población reclusa participa en programas de educación formal, en la modalidad presencial bajo el pensum de educación para adultos del Ministerio de Educación: en estudios de Básica Primaria está el 45% y bachillerato 33.2%. La información sistematizada en el INPEC no existe una línea de base que nos muestre información acerca de las edades de los estudiantes, lo cual es un dato relevante en el análisis del acceso a la Educación Superior. Tampoco existen datos sistematizados acerca de la duración de las condenas de los internos que participan en los programas de educación formal. En las condiciones actuales de la base de datos de la cual se dispone, no es posible establecer un cruce de variables entre el nivel educativo, edades y el tiempo de condena para establecer alternativas viables de continuidad de los estudios dentro de los parámetros de la formalidad de la propuesta educativa.

El desarrollo de estos programas, debe garantizar la culminación de la educación básica obligatoria, sin descartar por supuesto los niveles medios y superiores. Se constituye en una prioridad promover el fortalecimiento de los convenios interinstitucionales entre Ministerios de

Educación y Ministerio del Interior y de Justicia que involucren a Direcciones, Divisiones, Secciones de los dos ministerios que tengan que ver con la educación (especialmente aquellos que adelanten programas de educación abierta y a distancia en los niveles, técnico, tecnológico o universitario) y a las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias para ampliar la oferta educativa en todos los niveles.

Por otro lado están las políticas públicas (P.A.S.O – SIOPEC) creadas por el INPEC para la gestión e implementación, teniendo como principal garante la RESOCIALIZACION de las personas retenidas en los centros carcelarios y penitenciarios del país toda vez que la primera responsabilidad del Estado es dar las garantías a las personas condenadas a estar determinado tiempo cumpliendo una pena que la mismas no sea solamente un sinónimo de encierro sin esperanza sino por el contrario se convierta en una nueva oportunidad de poder salir adelante, convertirse en unas personas útiles tanto dentro la penitenciaría como para la sociedad en el momento que cumplan su respectiva condena y eso se logra en la medida que el INPEC en cabeza del Estado cumpla paso a paso y de manera efectiva tales políticas públicas, de esa manera Colombia reduciría notoriamente los índices de hacinamiento y las cifras resocializadoras de las personas que estuvieron en las cárceles crecerían satisfactoriamente en Colombia.

La implementación de la política pública en este centro penitenciario de manera eficaz, le daría la posibilidad de que las post – penadas puedan vincularse a una vida económica que les permite continuar con el proceso de resocialización y le genera estabilidad social, de la misma manera como consecuencia de un buen proceso de resocialización se tiene la posibilidad de que estas mujeres luego de haber cumplido su pena no vuelvan a delinquir gracias a la estabilidad anteriormente mencionada.

BIBLIOGRAFÍA

- BECARIA, César (1994), De Los Delitos y las penas. Edición Latinoamericana. Textos fundamentales de derecho No 2. Universidad Externado de Colombia.
- ACOSTA. (1996). Sistema Integral de tratamiento progresivo penitenciario. Bogotá: norma.
- JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES (2009). Estudios Penales A Partir de Libertad y Solidaridad. Editorial. Departamento de publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- ARTURO ROCCO. (2009). EL Problema y el Método de la Ciencia del Derecho Penal. Editorial Temis
- JUAN BUSTOS RAMIREZ-(2012). Control Social y Sistema Penal- Segunda Edición. Editorial Temis
- Ley 1789 de 2014 por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 65 de 1993, mediante el cual se expide el Código Penal General
- Ley 906 de 2004, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Corte constitucional ST 213/2011 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
- Corte constitucional T 1020/2003 M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.
- Corte constitucional T 153/ 1998 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

- Corte constitucional T 596/ 1992 M.P. Ciro Angarita Barón
- Corte Constitucional T 847/ 2000 M.P Carlos Gaviria Diaz.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos S 15 09/2005 Costa Rica.
- Resolución 8619 /septiembre /2007
- *Página Impec.* www.impec.gov.org.go